

# REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

## Demarcación Hidrográfica del Segura

### ANEXO X

#### INFORME DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN DEL SEGURA EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Noviembre de 2018



**Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.**



## Índice

### **Anexo X. Informe de propuestas, observaciones y sugerencias recibidas a la propuesta de revisión de Plan Especial de Sequía Demarcación del Segura en el proceso de participación pública**

		<b>Página</b>
1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE APORTACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA .....	6
3	RESPUESTA A LAS APORTACIONES RECIBIDAS.....	8
	001. RESPUESTA AL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA.....	8
	002. RESPUESTA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LAS FUENTES DE LOS RÍOS SEGURA Y MUNDO. ....	21
	003. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO ALTO GUADALETÍN. ....	36
	004. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ. L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA. ....	38
	005. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAYA VIEJA. ....	40
	INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PES.....	40
	006. RESPUESTA A AGUAS DE ALICANTE. ....	41
	007. RESPUESTA A LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.....	44
	INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PES.....	44
	008. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA. ...	45
	009. RESPUESTA A SEO-BIRD LIFE. ....	53
	010. RESPUESTA A LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA. ....	62
	011. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDRÓGEOLOGOS. ....	68
	012. RESPUESTA A LA PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA.....	78
	013. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS. ....	80
	014. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.....	81
	015. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER. ....	82
	016. RESPUESTA AL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA. ....	83
	017. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTINEZ PARRAS.	88
	018. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CIEZA. ....	89
	019. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS. ....	90
	020. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.....	91

021. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA. ....	92
022. RESPUESTA A IBERDROLA. ....	93
023. RESPUESTA A COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL (COAG) Y FECOAM	94
024. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA. ....	95
025. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA. ....	96
4 MODIFICACIONES DEBIDAS A LAS PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS .....	98
5 MODIFICACIONES DEBIDAS A LAS DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.....	101

APÉNDICE 001.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

APÉNDICE 002.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LAS FUENTES DE LOS RÍOS SEGURA Y MUNDO

APÉNDICE 003.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO ALTO GUADALETÍN

APÉNDICE 004.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ. L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

APÉNDICE 005.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAYA VIEJA

APÉNDICE 006.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR AGUAS DE ALICANTE.

APÉNDICE 007.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

APÉNDICE008.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGÍSTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

APÉNDICE 009.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR SEO-BIRD LIFE

APÉNDICE 010.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA

APÉNDICE 011.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDROGEÓLOGOS

APÉNDICE 012.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIO SDE LA CABECERA DEL SEGURA

APÉNDICE 013.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

APÉNDICE 014.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

APÉNDICE 015.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

APÉNDICE 016.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA

APÉNDICE 017.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTÍNEZ PARRAS

APÉNDICE 018.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CIEZA

APÉNDICE 019.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL YUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

APÉNDICE 020.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

APÉNDICE 021.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

APÉNDICE 022.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR IBERDROLA

APÉNDICE 023.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR COAG Y FECOAM

APÉNDICE 024.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

APÉNDICE 025.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE JUMILLAS

# 1 Introducción

La principal referencia normativa sobre planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía se encuentra en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, denominado 'gestión de sequías'. Esta disposición, en su primer apartado, ordena al Ministerio responsable establecer un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y sirva de referencia para su identificación, y en un segundo apartado dispone que los organismos de cuenca deben elaborar planes especiales de sequía para el ámbito territorial de los planes hidrológicos.

De acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, la Confederación Hidrográfica del Segura realizó en el año 2007, los trabajos correspondientes a la redacción del Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía (PES).

Dicho Plan Especial fue aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias.

Dando cumplimiento a dicho artículo, los planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía de las diferentes demarcaciones hidrográficas de ámbitos intercomunitarios fueron elaborados por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas y aprobados formalmente de manera conjunta mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

Con dichos planes especiales se configuró un sistema de indicadores hidrológicos nacional que mensualmente diagnostica la situación, concretando el resultado en un mapa de síntesis que hace público el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) en el siguiente enlace:

<http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/observatorio-nacional-de-la-sequia/informes-mapas-seguimiento/>

Desde entonces y ligado al avance realizado en la elaboración de dos ciclos completos de planificación hidrológica en España, se han identificado numerosos campos de mejora sobre los planes especiales de sequía inicialmente aprobados. En particular:

- a) Se confirma la conveniencia de contar con criterios comunes para la revisión de los planes de sequía y para el ajuste del sistema de indicadores en las cuencas intercomunitarias españolas, que eviten la heterogeneidad en el diagnóstico y en la naturaleza de las acciones y medidas a aplicar en las diferentes situaciones y demarcaciones hidrográficas.
- b) Teniendo en cuenta que la DMA (artículo 4.6) indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas, resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes.

Por todo ello, el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en su disposición final primera establece que sin perjuicio de las actualizaciones que hayan sido realizadas con objeto de la revisión de cada plan hidrológico, los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017, según instrucciones técnicas que a los efectos dicte el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en la actualidad MAPAMA).

Conforme al mandato de la disposición adicional primera del Real Decreto 1/2016, la oficina de Planificación Hidrológica redactó una propuesta de proyecto de Plan Especial de Sequía que fue publicada en el BOE de 21 de diciembre de 2017, junto con su Documento Ambiental Estratégico, iniciándose un periodo de 3 meses de consulta pública.

Esta documentación se puso a disposición de los interesados y del público en general, mediante publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura:

<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/sequias/revision2017/>

Terminado el plazo de consulta, se ha procedido al análisis de todas y cada una de las propuestas, aportaciones y sugerencias que se han recibido y se ha preparado un documento optimizado que incorpora aquellas que se ha considerado que permiten mejorar el documento final. Todo ello con las debidas justificaciones y motivaciones.

Con toda esta información se redacta el presente informe para su aportación al Consejo del Agua de la Demarcación, a los efectos de que por éste se pueda emitir el informe preceptivo de la revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación previo a su aprobación.

## 2 Visión sintética del conjunto de aportaciones a la propuesta de proyecto de plan hidrológico de la cuenca del segura

Durante el proceso de información pública se han recibido un total de 25 aportaciones al documento de la propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura incluyéndose 139 cuestiones de los distintos documentos en consulta pública.

Tabla 1. Número de aportaciones recibidas durante la fase de consulta pública de la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía

	<b>Nº Aportaciones</b>
Administración Local	9
Usuarios agrarios	7
Sindicatos agrarios	1
Organizaciones Ambientales	3
Instituto Técnico y Colegios Profesionales	2
Usuarios abastecimiento	1
Usuarios hidroeléctricas	1
Administración autonómica	1
<b>Total</b>	<b>25</b>

Las 139 cuestiones planteadas en estas 25 aportaciones se centran en los siguientes documentos sometidos a consulta pública:

Tabla 2. Número de cuestiones por documento

	<b>Nº Cuestiones</b>
Memoria	123
Anejo I	-
Anejo II	-
Anejo III	4
Anejo IV	-
Anejo V	1
Anejo VI	-
Anejo VII	-
Anejo VIII	1
DAE	9
ITS	1
<b>Total</b>	<b>139</b>

Seguidamente se identifican cada una de las entidades aportantes, así como el número de referencia de cada una de ellas.

Tabla 3. Relación de aportaciones independientes consideradas

Grupo	Nº Aportación	Entidad
Instituto Técnico y Colegios Profesionales	001	IGME – Instituto Geológico y Minero de España
Sector Ambiental	002	Plataforma en defensa de las fuentes de los ríos Segura y Mundo
Usuarios agrarios	003	Asociación para la protección del acuífero Alto Guadalentín
Usuarios agrarios	004	J.C. de usuarios del Vinalopó L'Alacantí y consorcio de aguas de la Marina Baja
Usuarios agrarios	005	C.R. Daya Vieja
Usuarios abastecimiento	006	Aguas de Alicante
Sector Ambiental	007	Fundación nueva cultura del agua
Sector Ambiental	008	Ecologistas en Acción - Murcia
Sector Ambiental	009	SEO-BIRD Life
Administración Autonómica	010	Agencia del agua de Castilla la Mancha
Instituto Técnico y Colegios Profesionales	011	Asociación española de hidrólogos
Usuarios agrarios	012	Plataforma de regantes y usuarios de la Cabecera del Segura
Administración Local	013	Ayuntamiento de las Torres de Cotillas
Administración Local	014	Ayuntamiento de Cartagena
Administración Local	015	Ayuntamiento de San Javier
Usuarios agrarios	016	Juzgado privativo de aguas de Orihuela
Usuarios agrarios	017	C.R. Juan Martínez Parras
Administración Local	018	Ayuntamiento de Cieza
Administración Local	019	Ayuntamiento de Águilas
Administración Local	020	Ayuntamiento de Torre-Pacheco
Administración Local	021	Ayuntamiento de Alcantarilla
Sector Energía	022	Iberdrola
Sindicatos agrarios	023	COAG
Administración Local	024	Ayuntamiento de Lorca
Administración Local	025	Ayuntamiento de Jumilla

### 3 Respuesta a las aportaciones recibidas

#### 001. RESPUESTA AL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA.

#### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### Cuestión 1. Sequías prolongadas hecho constatable.

*Con carácter general en la cuenca del Segura las sequías prolongadas son un hecho constatable y que probablemente se incrementará en un futuro de acuerdo con las previsiones de cambio climático. Por tanto, no cabría hablar de fenómenos imprevistos (o que no pueden preverse razonablemente) y, por tanto, sería cuestionable la aplicación del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua que permite el deterioro temporal del estado de las masas de agua. En particular, esta observación es pertinente para la sobreexplotación programada en determinados acuíferos que contempla el PES.*

*Parece lógico concluir que lejos de programar un aumento de la sobreexplotación de las aguas subterráneas se debería ir ya planteando medidas sobre las demandas y reflexionando sobre su sostenibilidad considerando los horizontes marcados.*

##### Respuesta

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológica ambiental:

*"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:"*

De acuerdo con lo expuesto en el PES en consulta pública, la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua se relaciona con la situación de sequía prolongada (capítulo 7.1.).

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente. Tal y como quedará reflejado en el PES tras la consulta pública, el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 10%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Por otro lado, en relación con las extracciones de masas de agua subterránea en pozos de sequía, como medida del Plan especial de sequías, el deterioro temporal está recogido en el artículo 28 de la normativa del vigente PHCS, aprobado por:

**“Artículo 28. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua**

*1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:*

- a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para su superación. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada aquella situación que provoca que se alcance el nivel de alerta en, al menos, uno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.*
- b) Graves inundaciones, [...].*
- c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, [...].”*

Es decir, el deterioro temporal de las masas de agua subterránea debida las actuaciones de pozos de sequía contempladas en el PES se recoge ya en el vigente PHDS. En todo caso estos deterioros son de carácter temporal y analizados en las vigentes Declaraciones ambientales de los pozos de sequía.

Es necesario tener en cuenta que es posible el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas en ciclos plurianuales, de forma que se compensen las mayores extracciones subterráneas en periodos secos con menores extracciones subterráneas en periodos donde haya más recursos superficiales.

En relación con las extracciones de masas de agua subterránea se hace constar que las aguas subterráneas disponen de una garantía superior a la de los recursos superficiales. Lo que posibilita un uso conjunto y combinado de ambos recursos, mediante una mayor extracción de aguas subterráneas en periodos secos, en los que la disponibilidad de recursos superficiales es menor, a cambio de unas menores extracciones subterráneas en los periodos húmedos en los que la disponibilidad de recursos superficiales es mayor.

Por último, excede el ámbito del PES y es objeto del tercer ciclo de Planificación Hidrológica (ciclo 2021/2027) el planteamiento de la eliminación del déficit de la demarcación a través de medidas de gestión de las demandas y la reflexión sobre su sostenibilidad a largo plazo con objeto de eliminar los problemas de sobreexplotación en las masas de agua subterráneas y de infradotación de parte de los regadíos actualmente existentes ligada a la falta de garantía de los regadíos del Traspase Tajo-Segura.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 2. Bombeos de emergencia para abastecimiento humano.**

*Los bombeos de emergencia para abastecimiento urbano tienen que hacerse en los acuíferos de mejores características para ellos y quedar reservados para este uso, prioritario sobre el agrícola.*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido, pero no resulta posible a través del Plan Especial de Sequía la modificación de las condiciones de las DIA en vigor de las distintas baterías estratégicas para la explotación de los pozos de sequía. Los destinatarios de los recursos extraídos se recogen en cada DIA en vigor, debiendo destinarse con carácter general a la atención de las demandas más urgentes de la demarcación, priorizando en todos los casos el uso de abastecimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas y el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 3. Errata tabla de aportaciones.**

*Las tablas 75 y 76 difieren considerablemente en los valores de aportaciones netas en cabecera para los años comunes a ambas.*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido. Los datos de la tabla 75 se refieren a las aportaciones reguladas netas en cabecera, mientras que los datos de la tabla 76 se corresponden con aportaciones brutas. La diferencia entre una y otra obedece a la incorporación en esta última de los volúmenes extraordinarios movilizados fundamentalmente a través de las baterías estratégicas de sondeos en sequía. Este aspecto se modificará en el PES final tras la consulta pública, de forma que se modificará dicha tabla 75 para hacerla coincidente con la tabla 76 referida a aportaciones brutas en cabecera.

ACEPTADA.

**Cuestión 4. Discriminar por acuífero el volumen de agua subterránea aportado.**

*Discriminar por acuífero el volumen de agua subterránea aportado en los periodos de sequía entre 1991 y 2015 diferenciando por cada BES, por los sondeos de sequía particulares, por aquellos puestos a disposición de la CHS y por los correspondientes a usos propios autorizados coyunturalmente. Únicamente se ha aportado para la sequía 2004-2008 unos datos anuales de la totalidad de la BES (pág. 112 a 122).*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido, pero esta información puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura o si se quisiera disponer de más detalle de la explotación de la misma, mediante consulta a la Comisaría de Aguas.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 5. Aclaración sobre captaciones en acuíferos.**

*Aclarar para los acuíferos en los que se han adoptado medidas de extracción de agua subterránea en el caso de la sequía 2015-actualidad si las cifras aportadas corresponden a la totalidad de lo captado en cada acuífero o sólo a lo gestionado por los propios sondeos de CHS (pág. 130-132 y Anexo IV).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se indicará en la versión del PES tras consulta pública que los recursos extraordinarios movilizados en el periodo de sequía se corresponden con sondeos propios de la CHS o de terceros que no son objeto de explotación salvo en periodo de sequía. Además, se indicará de forma expresa que los volúmenes identificados no incluyen las extracciones que de forma ordinaria se realizan en los acuíferos.

En cualquier caso, la identificación del grado de incremento en la explotación de las aguas subterráneas en las épocas de sequía precisa no solamente del análisis de los pozos que se utilizan solamente en episodios de sequía, sino también del resto de los mismos, con derechos reconocidos en el Registro o el Catálogo de Aguas de la Demarcación.

Con este resto de pozos también se palia parcialmente el déficit de recursos que presentan las aguas superficiales en periodos de sequía, cuando se usan de forma complementaria, mediante el incremento de extracciones subterráneas en periodos secos frente a húmedos, pero sin sobrepasar el volumen máximo concedido.

ACEPTADA.

**Cuestión 6. Las sequías en la cuenca del Segura no son excepcionales.**

*Pág. 142. El deterioro temporal de las masas de agua no constituye infracción de las disposiciones de la DMA si se debe a causas naturales o de fuerza mayor excepcionales o que no se puedan prever razonablemente, en particular sequías prolongadas. Las sequías en la cuenca del Segura no son excepcionales y puede preverse que en todas las décadas se producirán.*

**Respuesta**

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológica ambiental y por supuesto nunca a la escasez:

*"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:"*

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHS. Tal y como puede observarse en el análisis llevado a cabo en el Anexo VI del PES en consulta pública y se indicará de forma expresa en el PES final, el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 10% del total, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

En cualquier caso, la excepcionalidad de las sequías derivan principalmente no del hecho de conocer que en algún momento van a producirse, sino sobre todo de que resulta imprevisible la determinación de su duración e intensidad.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 7. Índice de estado de UTE 3 no validado.**

*El índice de estado de escasez para la UTE 3 no tiene sentido por no haberse podido validar como se indica en el PES (pág. 252). Habría que considerar una variable indicativa de la escasez debida al vaciado de las reservas de los acuíferos. Se podría, conociendo bien las características de los acuíferos, establecer una curva representativa (cota superficie piezométrica-reserva) y límites de profundidad a partir del cual no fuera factible la extracción de las reservas hídricas subterráneas.*

*Se propone avanzar en este conocimiento para próximas actualizaciones del PES.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero es necesario indicar que el PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural correspondiente al balance entre recursos y demandas que se produce en año medio, se trata en el PHCS y no es objeto del PES. Las definiciones que da el PES son para la escasez estructural: *"la situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico"*, a diferencia de la escasez coyuntural que se define como *aquella "situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa"*.

En el PES se define la escasez coyuntural en el apartado 1.6. y se analiza la escasez estructural en el apartado 5.2.1., donde se indica en para la UTE III Ríos de la Margen Izquierda que no presenta escasez estructural por recursos superficiales, pero sí un problema de sobreexplotación de recursos en cuantía de 96 hm<sup>3</sup>/año.

Corresponde al PHDS establecer las medidas para eliminar la sobreexplotación estructural de las masas de agua subterránea y no al PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 8. Acuíferos implicados en situación de Alerta.**

*En la situación de Alerta se indica que se bombearía hasta un máximo de 41hm<sup>3</sup>/año, pero no se especifican los acuíferos implicados (pág. 284).*

**Respuesta**

En situación de Alerta se plantea un volumen de 41 hm<sup>3</sup>/año que corresponde a un 30% de los volúmenes contemplados en situación de Emergencia y se encuentran reflejados por masa de agua en la Tabla 132 (página 289) del PES. En el PES final se modificará la redacción del apartado, para indicar lo siguiente: *"la movilización de bombeos*

*subterráneos (bombeos de sequía), procedentes de las masas de agua recogidas en la tabla 132, hasta un tope del 30% de los volúmenes movilizados en emergencia, en total, 41 hm<sup>3</sup>/año.*"

El incremento de este volumen con respecto a lo que se fijaba en el PES del 2007, ha venido determinado por la identificación de masas de agua subterránea que por sus características resultan aptas para paliar los efectos de la sequía y que dichas extracciones cuentan en la actualidad con DIAS favorables. Estas nuevas masas se ubican en su totalidad en ámbito geográfico de la Región de Murcia, y la de mayor entidad es la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 9. Ampliar medidas de control sobre el medio ambiente.**

*No debe indicarse como medida sobre el medio ambiente solo el establecimiento de un programa de seguimiento, sino que debe contemplar también las actividades de control y monitoreo en los puntos de la red establecida.*

#### **Respuesta**

Con respecto a la mejora de la definición de medidas sobre el medio ambiente, el PES en consulta pública contempla el diseño de un programa de seguimiento en fase de prealerta, implementación y puesta en marcha del mismo en alerta y monitoreo y control en emergencia, de forma que ya se recoge lo que se plantea en la POS. No obstante, se agradece y se mejora la redacción conforme a lo siguiente:

Prealerta:

Identificación de masas de agua afectadas por las posibles extracciones de pozos de sequía. Diseño de un programa de seguimiento del estado de las mismas, de acuerdo con las DIA vigentes.

Alerta:

Implementación del programa de seguimiento y puesta en marcha de los puntos de control necesarios, conforme al programa de seguimiento del estado de las masas de agua afectadas por los pozos de sequía.

Emergencia:

Monitoreo y control de las masas de agua afectadas por pozos de sequía, según el programa de seguimiento definido del estado de las masas de agua afectadas por los pozos de sequía, establecido en fase de prealerta.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 10. Indicar a que presión real se va a someter a cada acuífero.**

*En la tabla 132 convendría especificar si la cantidad indicada es la máxima que se va a extraer en el total de cada acuífero en situación de emergencia considerando no sólo los pozos de sequía sino también el bombeo producido en situación de normalidad en pozos*

*particulares. Es decir, indicar a que presión real se va a someter a cada acuífero en las situaciones de sequía.*

#### **Respuesta**

No es objeto del PES la modificación de los requisitos, características y condiciones que rigen la explotación de aguas subterráneas bajo una situación de sequía de acuerdo con una DIA específica.

Por lo tanto, no incluyen las extracciones de qué forma ordinaria se realizan en cada masa de agua. En la versión del PES tras consulta pública se recogerá en texto al pie de la tabla que los volúmenes considerados son los recogidos en cada DIA y se corresponden con las extracciones extraordinarias en pozos de sequía y que no incluye ninguna extracción distinta de la allí considerada.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 11. Explotación de la MaSub Vega Media y Baja según DIA.**

*Insistir para la masa de agua subterránea de la Vega Media y Baja del Segura que su explotación tiene que ajustarse de acuerdo con los condicionantes geotécnicos derivados del descenso de los niveles piezométricos y con el cumplimiento estricto de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental correspondientes.*

#### **Respuesta**

Estos condicionantes están contemplados en la correspondiente DIA de explotación de los pozos. No obstante, y para que no haya ninguna duda al respecto, se incluirá en el documento del PES una nota aclaratoria donde se especifique que "*su explotación tiene que ajustarse de acuerdo con los condicionantes geotécnicos derivados del descenso de los niveles piezométricos y con el cumplimiento estricto de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental correspondientes*".

ACEPTADA.

#### **Cuestión 12. Ampliar medidas administrativas sobre comisiones de seguimiento ambiental.**

*Se debería añadir en relación a medidas administrativas o bien en las de medio ambiente:*

*En situación de Prealerta, constitución de las comisiones de seguimiento ambiental contempladas en las DIA de las masas de agua subterráneas afectadas por las extracciones a través de pozos de sequía.*

*En las situaciones de Alerta y Emergencia, convocatoria y funcionamiento de dichas comisiones.*

#### **Respuesta**

Son medidas que se consideran de aplicación según la DIA y no resulta preciso incluirlas para su aplicación a través del PES. No obstante, se completará la redacción del mismo incluyendo que se tendrán que cumplir todos los condicionantes contemplados en la correspondiente DIA y entre ellos, la constitución de las comisiones de seguimiento ambiental que de acuerdo con la DIA resulte preceptivo acometer.

ACEPTADA.

**Cuestión 13. Aclarar pozos de sequía preexistentes a utilizar en Alerta y Emergencia.**

*Al tratar de las medidas "sobre la oferta" a adoptar en los escenarios de escasez severa (Alerta) y escasez grave (Emergencia) e indicar que solo contempla la puesta en marcha de los pozos de sequía preexistentes o con DIA previa favorable, surge la duda de a qué pozos preexistentes se refiere, a qué acuífero afectan y el motivo por el que a dichos pozos no se los ha sometido a procedimiento de evaluación ambiental.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se mejorará la redacción final del PES, para dejar claro que solo se consideran aquellos bombeos preexistentes y con Declaración de Impacto Ambiental aprobada (que expresamente puedan quedar excluidos de Evaluación de Impacto Ambiental) antes de la aprobación de la presente revisión del P.E.S.

Así mismo, se especifica en el PES que no contemplan nuevos pozos de sequía sin DIA.

Con respecto a los pozos ya construidos y excluidos del trámite de Evaluación Ambiental, éstos se han correspondido hasta la actualidad con los pozos del Molar cuyos recursos se han destinado a la atención del déficit de recursos que ha sufrido la MCT para el abastecimiento de sus municipios mancomunados, conforme a la Resolución de 18 de julio de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2016, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental las obras de explotación integral de la batería de pozos y el suministro en las tomas, situadas en el acuífero El Molar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de la prolongación de la situación de sequía declarada en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

ACEPTADA.

**Cuestión 14. Toda extracción debe disponer de la correspondiente DIA favorable.**

*En el caso de "situación excepcional por sequía extraordinaria" convendría aclarar si las medidas a adoptar que la Junta de Gobierno de CHS solicitaría al Gobierno podrían comportar una extracción de aguas subterráneas en un volumen superior al contemplado en este PES, o a través de sondeos adicionales o en otros acuíferos distintos a los previstos en el PES y que, por tanto, no dispongan de la correspondiente DIA. Se considera que toda extracción debe disponer de la correspondiente DIA favorable.*

**Respuesta**

El Decreto de declaración de sequía se adopta en base a las competencias de que dispone el Gobierno en virtud de norma con rango de ley, la Ley de Aguas, para la

superación de situaciones de emergencia de carácter extraordinario. En ningún caso el Organismo de cuenca dispone de dichas facultades.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 15. Aclaración sobre actividades a desarrollar finalizada la situación crítica.**

*Epígrafe 7.2.3.5. Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica.*

*No se entiende bien el significado del primer párrafo, quizá deba decir "abandonado" en lugar de "alcanzado la situación de emergencia".*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará el texto del párrafo indicado, de forma se sustituya "Una vez que se haya superado la situación crítica de escasez, que se diagnostica por haber permanecido en el escenario de alerta durante dos meses consecutivos o por haber alcanzado la situación de emergencia," por el texto "Una vez que se haya superado el escenario de emergencia, conforme a lo expuesto en el apartado 6.2.2. del presente documento,".

ACEPTADA.

**Cuestión 16. Medidas para compensar los descensos piezométricos por sobreexplotación.**

*Indicar cuáles serían las medidas de recuperación a abordar para compensar los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos, aparte del posible ascenso natural por cese del bombeo.*

**Respuesta**

Acabado el episodio de escasez coyuntural, las extracciones subterráneas se reducen por el propio funcionamiento del sistema y los niveles piezométricos se recuperan de forma natural. En todo caso, las medidas específicas de recuperación se contemplan en las correspondientes DIA de cada pozo de sequía y necesariamente incluyen un plazo de recuperación suficiente para la recuperación de los niveles piezométricos originales evitando que los deterioros que puedan producirse tengan un carácter permanente.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 17. Errata.**

*Errata en el último párrafo, los términos que establecen el informe post-sequía se exponen en capítulo 12 en vez de en capítulo 13.*

**Respuesta**

Se corregirá en dicho párrafo la referencia al Capítulo 12.

ACEPTADA.

**Cuestión 18. La explotación de acuíferos no se puede limitar sólo al ámbito de la UTE.**

*En el caso de la explotación de los acuíferos, el ámbito de aplicación de la medida difícilmente puede ser exclusivamente el ámbito de la UTE, pues en la mayoría de los casos los acuíferos están compartidos entre varias UTE.*

**Respuesta**

El ámbito de aplicación de las medidas de movilización de recursos extraordinarios es la UTE, al ser la unidad de análisis de la escasez. Estas UTE se conforman, de forma semejante a los sistemas de explotación, por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

El que haya masas de agua subterránea que son compartidas por distintas UTE no implica que no se puedan movilizar los pozos de sequía en función de la escasez de la correspondiente UTE.

A este particular, en el PES se recoge lo siguiente: *"Las actuaciones organizativas que corresponda llevar a cabo guardan lógica relación con los escenarios diagnosticados. El ámbito territorial de declaración de los escenarios será el de la unidad territorial que corresponda, y obviamente serán esos mismos los ámbitos en los que deben ser aplicadas las acciones y medidas previstas en el Plan Especial de Sequía. Será muy habitual que los escenarios diagnosticados no sean comunes en todas las unidades territoriales de la demarcación. Por consiguiente, la actuación de los órganos colegiados deberá estar particularmente referida a las zonas afectadas, sin perjuicio de que se les dé cuenta y puedan tomar en consideración la información concerniente al resto de unidades territoriales para disponer de una panorámica general del problema en el ámbito completo de la demarcación".*

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 19. Incluir en informes post-sequía impactos en acuíferos.**

*En el informe de post-sequía deben incluirse los impactos y efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía, así como de las consecuencias negativas que, en su caso, se hubieran producido y que servirán como propuestas para una mejor operatividad futura (pág. 300 y 328).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y en la redacción del PES tras consulta pública se incluirá como contenido de los informes post-sequía los efectos observados en los

acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía.

ACEPTADA.

**Cuestión 20. Representación en Comisión Permanente.**

*En cuanto a la composición de la Comisión Permanente podrían surgir dudas respecto a qué Ministerio le corresponde estar representado, si al de Energía, Turismo y Agenda Digital o al de Economía, Industria y Competitividad, ya que dichos ministerios han sufrido modificaciones orgánicas con posterioridad al RD 356/2015 que regula la composición de dicha Comisión.*

**Respuesta**

La composición del Comité Permanente se define con carácter general en el correspondiente Decreto de Sequía para la superación de la situación extraordinaria. En cada momento se considerarán la denominación vigente de cada Ministerio y conforme a las competencias que ostenten en cada momento.

En el PES se propone una composición a efectos meramente orientativos.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 21. Incluir en informes post-sequía impactos Vega Media y Baja del Segura.**

*En el contenido de los informes post-sequía debe añadirse el impacto sobre el medio físico y las consecuencias derivadas del rebajamiento del nivel piezométrico por el bombeo de los pozos de sequía en la propia masa de agua subterránea objeto de captación. Especialmente relevante en el caso de la Vega Media y Baja del Segura, en la que el cambio en las condiciones geomecánicas de los materiales del subsuelo por el descenso del nivel freático puede provocar subsidencia del terreno que afecte a infraestructuras y edificaciones. Todo ello debe ser tenido en cuenta para el seguimiento y revisión del PES.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y en la redacción del PES tras consulta pública se incluirá como contenido de los informes post-sequía los efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía.

ACEPTADA.

**ANEJOS**

**Cuestión 22. Anejo 03 – Incluir impactos bombeos en pozos de sequía de Vegas Medias y Baja sequía 1990-1995.**

*Para la sequía 1990-1995 no se describen los impactos tan significativos que el bombeo en los pozos de sequía produjo en las Vegas Medias y Baja del Segura. Por la gran importancia de este fenómeno, no cabe ignorarlo en este PES y se considera de gran interés que se deje constancia del mismo, máxime teniendo en cuenta que es el factor*

*limitante para la extracción de agua subterránea de la Vega Media y Baja del Segura, como así se establece en la DIA formulada por Resolución de 10/10/2011 y por los estudios del IGME.*

**Respuesta**

Se considera la observación y se ampliará la información recogida en el Anexo III en la línea de lo expuesto.

Con respecto al detalle de los volúmenes extraídos por acuífero, se agradece el comentario recibido, pero se considera que no resulta necesario por cuanto esta información puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura o si se quisiera disponer de más detalle de la explotación de la misma, mediante consulta a la Comisaría de Aguas.

ACEPTADA.

**Cuestión 23. Anejo 03 – Mencionar el impacto del incremento significativo de la subsidencia en Vega Media.**

*Para la sequía 2005-2008 tampoco se menciona el impacto del incremento significativo de la subsidencia del terreno en la Vega Media. No se considera suficiente ni exacta la descripción que se hace respecto evoluciones piezométricas:*

*a) Se debe especificar que la tendencia en las evoluciones piezométricas de los acuíferos a lo largo del período de sequía es descendente, la expresión "se mantiene la tendencia" es confusa.*

*b) Los descensos se han producido en todos los acuíferos, no sólo en algunos de ellos.*

*c) Se debería especificar, por su importancia e interés para próximas revisiones del PES, los grandes descensos piezométricos observados en la Vega Media.*

*Sería conveniente que se indicara el volumen bombeado de cada acuífero por los pozos de sequía en cada periodo, y no solo en algunos casos como se hace en este documento.*

**Respuesta**

Se considera la observación y se ampliará la información recogida en el Anexo III en la línea de lo expuesto.

ACEPTADA.

**Cuestión 24. Anejo 05 – Aclaración sobre estimación de la escasez estructural.**

*Estimación de la escasez estructural:*

*No se entiende bien a qué 65 hm<sup>3</sup>/año hace referencia en todas las situaciones y escenarios pues se indica que se activan en situación de emergencia. Pero en la revisión del PES se consideran 110 hm<sup>3</sup>/año, por lo que podría surgir la duda de si los 65 hm<sup>3</sup>/año son adicionales a los 110 hm<sup>3</sup>/año. Respecto a las referencias a la DIA en vigor que se*

mencionan en la tabla auxiliar 2 para las Vegas Media y Baja del Segura hay que hacer las mismas observaciones que en la cuestión 8.

#### Respuesta

Se agradece la aportación recibida. Se trata de una errata en el Anexo del PES al hablar de 65 hm<sup>3</sup>/año, se especificará que son 110 hm<sup>3</sup>/año.

ACEPTADA.

#### Cuestión 25. Anejo 08 – Aclaración sobre DIA en vigor para Vega Media y Baja.

*En la Tabla 12 hay un error al referirse a la DIA en vigor en el caso de la Vega Media y Baja del Segura, pues la referencia a la "Resolución de 31 de agosto de 2015 (BOE de septiembre de 2015)" debe sustituirse para la Zona Vega Media por "Resolución de 10 de octubre de 2011 (BOE de 25 de octubre de 2011)" y para la Zona Vega Baja por "Resolución de 27 de noviembre de 2014 (BOE de 10 de diciembre de 2014)".*

#### Respuesta

En la Tabla 12 del Anejo 8 del PES se ha hecho referencia a aquellos BOE donde se indica que dicha masa de agua está exenta de DIA:

*Resolución de 31 de agosto de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 2015, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental diversas actuaciones relativas a la puesta en marcha de sondeos, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de la situación de sequía declarada en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura.*

Las resoluciones indicadas por el IGME hacen referencia, sin embargo, a la construcción de los pozos de sequía, que se realizó con una DIA anterior:

- Vega Media: *Resolución de 10 de octubre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Ejecución de nuevos sondeos y sustitución de preexistentes en el acuífero de la vega media para la captación de aguas subterráneas, términos municipales de Murcia y Beniel, obras de emergencia para paliar los efectos de la sequía en la cuenca del Segura, Murcia.*

- Vega Baja: *Resolución de 27 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Ejecución de sondeos en acuífero de la Vega Baja para la captación de aguas subterráneas en varios términos municipales (Alicante).*

Se agradece la aportación recibida y se incluirá en el PES final, además de la Resolución ya recogidas las indicadas por el IGME.

ACEPTADA.

## 002. RESPUESTA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LAS FUENTES DE LOS RÍOS SEGURA Y MUNDO.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

#### **Cuestión 1. Tramitación simultánea de la Instrucción Técnica de Sequías y los Planes Especiales de Sequía - Incertidumbre Legal.**

*Debido a la presentación tardía de la I.T. PES se solicita prórroga o la repetición del proceso de exposición pública de los PES de las demarcaciones Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado. Miño-Sil, Tajo, Guadiana y Ebro, a iniciar en una fecha posterior a la aprobación de la I.T.PES y presentándose los PES totalmente adaptados a la versión definitiva de la mencionada I.T.PES.*

#### **Respuesta**

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Adicionalmente, el sometimiento de los distintos documentos a los criterios que se incluyen en el proyecto de instrucción asegura que todos los PES de las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias dispondrán de medidas de gestión e indicadores de estado y de sequía de carácter homogéneo y armonizado.

Por tanto, se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las

propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas hasta que no esté aprobada la citada Instrucción.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 2. Insuficiente participación pública.**

*Insuficiente participación pública en la elaboración de los PES en base al enfoque de participación ciudadana activa que plantea la DMA:*

*Repetición del proceso de elaboración del PES, en línea con la alegación 002MEM001 celebrando sesiones de las Mesas Sectoriales y Territoriales con carácter previo a la publicación de los borrados y del periodo final de consulta de 3 meses.*

### **Respuesta**

Ver respuesta a observación anterior.

El borrador del PES ha estado en información pública los 3 meses requeridos por el marco normativo vigente. Adicionalmente se ha sometido a información pública su evaluación ambiental estratégica, la instrucción que establece los criterios generales a los que se somete y las modificaciones reglamentarias precisas para su ejercicio. Fue presentado al CAD en su sesión de diciembre de 2017 y se realizó, asimismo, un intento para el fomento de la participación pública en una Jornada explicativa realizada el pasado 8 de marzo en el municipio con más población de la Demarcación

Adicionalmente se han realizado distintas jornadas organizadas por entidades como el Observatorio del Agua-Fundación Botín y Agrupaciones de Hidrogeólogos donde se ha debatido ampliamente sobre lo que supone la revisión y adaptación a la Planificación Hidrológica de los PES vigentes.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 3. Cambio de enfoque del PES de paliativo a preventivo.**

*Incorporación, de forma mucho más explícita e insistente, de la idea de prevención, precaución, anticipación y actuación temprana en los objetivos generales y específicos del PES y reclamo asimismo de que esta incorporación de la idea de prevención no sea una mera declaración de intenciones, sino que forme parte claramente de todo el sistema de indicadores, cálculo de umbrales y programa de medidas a aplicar en los distintos escenarios.*

### **Respuesta**

La sequía, aunque sea recurrente es un fenómeno imprevisible tanto en el tiempo como en su duración.

En las figuras recogidas en el Anejo VI del análisis de indicadores de sequía pueden observarse gráficos de precipitación donde se aprecia las grandes variaciones que pueden producirse de un año a otro e incluso entre meses.

La definición de cuatro escenarios de escasez y la puesta en marcha de medidas de forma paulatina en cada uno de ellos tiene como objeto la adopción de medidas para la gestión de la situación, intentando que ésta no alcance los escenarios más graves y con más afección tanto al abastecimiento de la población como al regadío.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 4. Modificación y adición de definiciones.**

*Sustituir el término "escasez estructural" por el mucho más descriptivo "sobreexplotación". Poniendo el foco en el exceso de demanda frente a un discurso de política de oferta que culpabiliza a la propia naturaleza por ofrecer, aparentemente, un recurso escaso.*

#### **Respuesta**

No son conceptos similares "escasez estructural" y "sobreexplotación" ya que el primero engloba los problemas estructurales de déficit de aplicación además del problema estructural de sobreexplotación de recursos subterráneos. Por otro lado, en la definición de escasez estructural se han seguido directrices comunes para el conjunto de demarcaciones intercomunitarias, para asegurar la homogeneización entre cuencas.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 5. Modificación y adición de definiciones.**

*Modificar la definición de "sequía" y "sequía prolongada" a fin de incorporar a la "falta de precipitación" una "elevada evapotranspiración potencial, ocasionada por unas temperaturas inusualmente elevadas" así como "una reducida humedad ambiental y, particularmente, en los suelos y la vegetación". Requiere incorporar una Disposición Adicional al proyecto de Instrucción Técnica o al decreto de aprobación de los PES por la que se modifican las definiciones en la Orden ARM/2656/2008 (def. 62 y 63).*

#### **Respuesta**

Se han seguido criterios comunes de la DGA para un tratamiento homogeneizado de la sequía entre todas las cuencas españolas.

Si bien es cierto que existen otras variables que puedan incidir en una disminución de las aportaciones en intensidad (humectación de suelo, evapotranspiración, etc...), se entiende que es totalmente válido el uso de la precipitación como indicador principal para el análisis y la caracterización del estado en cuanto a sequía.

Se entiende que la complejidad que podría aportar el uso de otras variables no vendría a mejorar el objetivo final que no es otro sino establecer un indicador y su correspondiente valor umbral que detecte situaciones excepcionales de disminución de las precipitaciones con reflejo en las aportaciones hídricas, en los caudales circulantes y en el estado de las masas relacionadas con el agua.

No se considera posible la modificación de los conceptos de "sequía" y "sequía prolongada" recogidos en el PES del Segura, ya que con ello se imposibilitaría el tratamiento homogeneizado en todas las cuencas españolas de carácter intercomunitario.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 6. Modificación y adición de definiciones.**

*Modificar el ámbito temporal de la "serie de referencia". Dada la actual tendencia de cambio climático y la pretensión de que "en futuras actualizaciones" se "añadirán 6 años de nuevos datos", esta "serie corta" puede perder su representatividad, al hacerse demasiado larga e incluir datos demasiados antiguos. Actualizar definición.*

**Respuesta**

Se han seguido indicaciones y criterios generales para un tratamiento homogeneizado en todas las cuencas españolas.

Puesto que los valores que se van a utilizar en el PES de la serie de referencia son los extremos, el hecho de que ésta se amplíe 6 años cada vez que se actualice el plan especial no invalida los datos, sino que aumenta la fiabilidad y garantía de la misma y posibilita realizar un análisis de la evolución en la disponibilidad del recurso y la posible incidencia del cambio climático.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 7. Modificación y adición de definiciones.**

*Añadir definición de "indicadores manipulables" e "indicadores no manipulables" o alguna otra fórmula que dé a entender la capacidad de ser regulados por la mano del hombre. Permite determinar en qué medida el problema de escasez se debe a la variabilidad meteorológica y en qué medida es debido a la gestión y uso del agua.*

**Respuesta**

Se han seguido criterios generales para un tratamiento homogeneizado entre todas las cuencas españolas.

No obstante, cuando habla de "indicadores manipulables" e "indicadores no manipulables" se está refiriendo a conceptos similares a los de "sequía prolongada" y "escasez" que se recogen en el PES. Así, los indicadores establecidos para la sequía prolongada están relacionados con causas naturales, y los correspondientes a la escasez, con la capacidad para la gestión del recurso en relación con la posibilidad de atención a las demandas.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 8. Modificación y adición de definiciones.**

*Añadir definición de "indicadores adelantados", "indicadores de disponibilidad actual" e "indicadores atrasados" con el objetivo de implantar en el PES un sistema de índices con capacidad predictiva y regir los diagnósticos por el principio de prudencia, resulta deseables diferencias según el desfase temporal de los distintos indicadores con respecto a la variabilidad meteorológica.*

**Respuesta**

Se han seguido criterios generales para un tratamiento homogeneizado entre todas las cuencas españolas.

No se puede incluir en la gestión de un PES con implicaciones económicas y ambientales, indicadores basados en predicciones meteorológicas a medio y largo plazo, ya que éstas no disponen en la actualidad de un nivel de fiabilidad suficiente.

Por otro lado, el concepto de "indicadores adelantados" que se propone para su utilización en el seguimiento y la identificación de una situación de sequía prolongada, ya se encuentra considerado en el PES a través de la precipitación en los indicadores de sequía prolongada. Los "indicadores de disponibilidad actual" que se proponen se estima que son similares a los indicadores de escasez, mediante un análisis combinado de la aportación a los embalses y las existencias almacenadas que se aplican en el PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 9. Modificación y adición de definiciones.**

*Añadir definición de "indicadores cuantitativos" e "indicadores cualitativos" ya que únicamente se otorga importancia a la cantidad de agua existente y mostrando nulo interés por los efectos de la sequía y escasez en la calidad de las aguas.*

#### **Respuesta**

Se han seguido las indicaciones criterios generales para un tratamiento homogeneizado entre todas las cuencas españolas.

La identificación de "indicadores cualitativos" derivados de problemas y mermas en la calidad de las aguas son un aspecto recogido en el PES en el apartado de medidas ligadas a paliar dicha situación y a asegurar que cualquier empeoramiento presenta un carácter coyuntural y es plenamente reversible una vez superado el episodio de sequía.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 10. Participación de la UTE1 en varias unidades diferentes.**

*En la UTE1 se definen tres subsistemas diferenciados en función del distinto origen de las aguas utilizadas (dotaciones de origen y comportamiento muy diferente). Supone una complicación innecesaria y un ejercicio de opacidad con fin desconocido. Se reclama una redefinición de la UTE1 fragmentándolo en al menos 3 UTEs diferentes en función del origen del recurso:*

- UTE "Vegas y Mundo"
- UTE "Trasvase"
- UTE "Guadalentín y Cartagena"

#### **Respuesta**

Las UTE son las unidades de análisis de la escasez. Estas UTE se conforman, de forma semejante a los sistemas de explotación, por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua

derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

La UTE 1 presenta un elevado grado de interconexión entre sí, siendo la zona de la demarcación en la que se utilizan complementariamente las aguas propias de la cabecera de la cuenca, recursos trasvasados, las aguas regeneradas de uso urbano, aguas desalinizadas y recursos subterráneos. Esta utilización complementaria se realiza en algunos casos hasta alcanzar el nivel de parcela de riego, sobre la que recaen derechos colectivos e individuales de hasta cinco tipos distintos.

No obstante, y puesto que al menos existen tres zonas diferenciadas, se ha analizado esta UTE a los efectos de la gestión de recursos del PES en tres subsistemas: Vegas, ZRT y zona no Vegas ni ZRT, mostrándose en el PES resultados individualizados por cada subsistema.

Sin embargo, la división de la UTE 1 en otras de menor entidad diferenciadas entre sí supondría aumentar considerablemente la dificultad de la gestión de la sequía a la vista del elevado grado de interconexión hidráulica que se da en esa zona y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

Nótese que la adopción de una única UTE no supone por sí misma que la gestión de la escasez haya de acometerse de igual forma para toda ella y las medidas de movilización de recursos y reducción de las demandas previstas en el plan hayan de ser aplicadas con la misma intensidad para todos los aprovechamientos existentes.

A estos efectos se han recogido en el PES criterios de gestión que mantienen la prioridad del abastecimiento y dentro de los regadíos de la cuenca, de aquellos que presentan un carácter tradicional.

Adicionalmente se estima que la movilización de recursos extraordinarios durante un episodio de sequía deberá encaminarse a la atención de los déficits más urgentes, cuya concreción resulta imposible identificar a priori ya que depende de la forma en que se produzca la disminución de aportaciones.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 11. Mejor caracterización del impacto del cambio climático.**

*Se recoge únicamente una escueta y muy genérica referencia a los efectos del cambio climático sobre el sur europeo, no hay caracterización propia a la Demarcación del Segura. Podría exponerse la información recogida en el borrador del PES de la Demarcación del Júcar basada en el informe "Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España (2015-2017)" publicado en 2017 por el CEDEX por encargo de la Oficina Española de Cambio Climático.*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido y se ampliará este apartado conforme al informe "Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España (2015-2017)" publicado en 2017 por el CEDEX por encargo de la Oficina Española de Cambio Climático.

ACEPTADA.

**Cuestión 12. Utilización del índice SPEI en vez del SPI para determinar situaciones de sequía.**

*Se sugiere la modificación del cálculo del índice de sequía, utilizando el índice SPEI en sustitución del índice SPI o al menos validando cuál de los dos se ajusta mejor a los caudales observados ya que los niveles de escorrentía no dependen exclusivamente del régimen pluviométrico, sino también de la evapotranspiración estrechamente correlacionada con las temperaturas y por tanto también con los episodios de sequía más calurosos que el cambio climático va a proporcionar cada vez más.*

**Respuesta**

En el PES del Segura se ha utilizado el índice SPI por homogeneidad con el resto de cuencas y porque se encuentra recogido por la Organización Meteorológica Mundial tratándose de un índice con elevada experiencia en su aplicación. El uso índice SPEI no está generalizado ni se ha aplicado en España de forma generalizada.

Por otro lado, el SPEI es una modificación del SPI para tener en cuenta la evapotranspiración en su confección.

Ambos indicadores se consideran técnicamente válidos los dos, pero se ha optado por el índice SPI por las razones indicadas.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 13. Validación de períodos de acumulación de precipitación.**

*Validación de períodos de acumulación de precipitación más cortos o con ponderaciones diversas.*

**Respuesta**

No se han considerado periodos de acumulación de precipitación inferiores a 6 meses, ya que es el periodo mínimo empleado en el análisis de sequías. No se consideran periodos inferiores ya que no cabe hablar de sequías hidrológicas prolongadas cuando analizamos periodos de acumulación inferior a 6 meses. Este aspecto queda explicado en la Guía del Usuario del Índice normalizado de precipitación de la Organización meteorológica mundial (OMM): "el SPI se concibió para cuantificar el déficit de precipitación para múltiples escalas temporales o "ventanas de promedios móviles". Esas escalas temporales reflejan los efectos de la sequía en distintos recursos hídricos que necesitan conocer las diversas instancias decisorias. Las condiciones meteorológicas y de humedad del suelo (agricultura) responden a anomalías de precipitación en escalas temporales relativamente cortas, por ejemplo, de entre 1 y 6 meses, mientras que los caudales fluviales, el almacenamiento en reservorios y las aguas subterráneas responden a anomalías de precipitación a más largo plazo, del orden de 6 meses y hasta 24 meses o más. Así, por

*ejemplo, habría que estudiar el SPI de 1 o 2 meses para la sequía meteorológica, de entre 1 y 6 meses para la sequía agrícola, y de entre unos 6 y 24 meses o más para los análisis y aplicaciones de sequía hidrológica".*

En el PES, se ha estudiado el análisis del SPI para periodos de acumulación de precipitación de 6 a 24 meses, mostrándose en el documento los resultados de 9 a 24 meses.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 14. Incorporación de la predicción meteorológica a largo plazo/estacional al índice de sequía.**

*Incorporación de indicadores de carácter adelantado, como la predicción meteorológica a largo plazo/estacional, al índice de escasez que permita la dirección temprana de una sequía meteorológica.*

**Respuesta**

Se han seguido las indicaciones de la DGA para un tratamiento homogeneizado entre todas las cuencas españolas. Se ha considerado que la metodología común seguida permite una adecuada valoración de las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural.

No se puede incluir en la gestión de un PES con implicaciones económicas y ambientales, indicadores basados en predicciones que a día de hoy presentan una escasa fiabilidad como las predicciones meteorológicas a medio y largo plazo.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 15. Supresión de las "aportaciones acumuladas" en los índices de la UTE1.**

Índices de escasez para Subsistema Cuenca y Subsistema Traslase definidos únicamente por los indicadores de niveles de existencias en embalses y complementariamente aportaciones de cabecera con acumuladas en los últimos 12 meses.

Propone la reformulación del cálculo del índice de escasez, tanto para el Subsistema Cuenca como para el Subsistema Traslase excluyendo aportaciones de cabecera y vinculando todos los índices de escasez a niveles de reserva tanto en embalses como en acuíferos, según la UTE afectada.

Resulta cuestionable el uso de aportaciones acumuladas si estas no se han incorporado ya a las existencias en los pantanos, y si -muy al contrario- ya han sido desembalsadas hace un año. Los caudales asignados tanto a abastecimiento como a regadíos para la mayor parte del Subsistema Cuenca en el PHD vigente están totalmente vinculados a los volúmenes embalsados en cabecera y en el Subsistema Traslase los caudales trasvasables de acuerdo con su regla de gestión están igualmente vinculados a las existencias en los pantanos de Entrepeñas y Buendía (según regla de explotación del Acueducto Tajo-Segura).

**Respuesta**

Las aportaciones acumuladas reflejan la inercia del sistema, que se considera relevante para la determinación del escenario de escasez coyuntural de cada UTE. Estas aportaciones acumuladas nos muestran una información histórica muy importante.

Las aportaciones acumuladas son un mejor criterio técnico que evita que un desembalse puntual excesivo o accidental, por ejemplo, haga que se entre en escasez.

Así mismo, la aplicación de índices basados en aportaciones acumuladas en el PES 2007 ha demostrado su validez a la hora de determinar la escasez en este sistema.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 16. Incorporación de indicadores "atrasados" al índice de escasez, para diagnosticar la recuperación "post-sequía"**

Incorporación de indicadores "atrasados" al índice de escasez, para diagnosticar la recuperación "post-sequía".

**Respuesta**

El análisis de la situación post-sequía se ha propuesto en el PES a través de la obligación formal de redactar informes post-sequía que incluyan entre otros: lecciones aprendidas, o la conveniencia de reajustar indicadores, umbrales o actuaciones, para que estas indicaciones sean tomadas en consideración en la siguiente revisión del Plan Especial de Sequía.

Por tanto, se agradece la aportación.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 17. Construcción de los "índices de escasez" en base a tres sistemas de indicadores.**

*Construcción de los "índices de escasez" en base a tres sistemas de indicadores (indicadores adelantados, de disponibilidad actual y retrasados según) las definiciones apuntadas anteriormente.*

**Respuesta**

En apartados anteriores se han analizado las propuestas sobre indicadores adelantados, indicadores de disponibilidad actual e indicadores retrasados.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 18. Incorporación de embalses adicionales al índice de escasez.**

*Incorporación de las existencias en los embalses de La Pedrera, Alfonso XIII y otros con marcada influencia, así como las desaladoras, al índice de escasez de la UTE 1.*

**Respuesta**

En el cálculo del índice de escasez coyuntural del sistema cuenca se tienen en cuenta las existencias de recursos propios en los embalses de la cuenca. Este cálculo de las existencias embalsadas de cuenca se realiza conforme a los datos del parte diario de Comisaría de Aguas, en el que se computan los recursos de cuenca embalsados en los embalses de Fuensanta, Talave, Cenajo, Camarillas, Alfonso XIII, Santomera, La Pedrera y Algeciras, incluyéndose en el cálculo de existencias los embalses indicados por el alegante.

Sin embargo, en el PES sometido a consulta pública por error se ha indicado que en el cálculo de existencias se consideran sólo los embalses de cabecera (Fuensanta, Talave, Cenajo y Camarillas).

En la versión del PES tras la consulta pública se corregirá este error y se indicará de forma expresa que el cálculo de las existencias embalsadas de cuenca se realiza conforme a los datos del parte diario de Comisaría de Aguas.

Con respecto al embalse de La Pedrera, una fracción de los volúmenes almacenados en el mismo también son computados como parte de las existencias de la cuenca a los efectos del cálculo del indicador de escasez de la cuenca, al corresponderse con aportaciones recibidas en los embalses de la cabecera del Segura que, por criterios de gestión de las infraestructuras del Estado, se han embalsado posteriormente en el embalse de La Pedrera.

En relación con las desaladoras, su no consideración se explica en el propio documento del PES: *"En el sistema general se aplican aguas de cuenca, aguas de trasvase, subterráneas y desaladas. Los indicadores se establecen tan sólo para los dos orígenes de recurso que presentan variaciones importantes por sequía: recursos propios de cuenca y recursos de trasvase. No se han incluido indicadores de escasez asociados a subterráneas por su gran estabilidad en periodos de sequía ni se han incluido indicadores basados en desalinización porque se trata de una medida para solventar la sequía y no se ve afectada la disponibilidad de recursos de la misma por la sequía. No se ha considerado como un indicador de sequía sino como una medida para solventarla."*

ACEPTADA.

**Cuestión 19. Elevación de los umbrales de "prealerta" y "alerta" del índice de escasez.**

*Elevación de los umbrales de "prealerta" y "alerta" del índice de escasez, a fin de tomar medidas efectivas de forma anticipada:*

*Poco margen de hm3 entre normalidad y alerta o emergencia, todo a causa de normalizar niveles excesivamente bajos de reservas en embalses.*

**Respuesta**

Se han seguido las directrices dadas por la DGA para el conjunto de cuencas intercomunitarias y en base a la experiencia del PES del 2007.

Para el caso específico de los indicadores de escasez, los valores umbral sin normalizar son los recogidos en el PES del año 2007 y que han demostrado su utilidad durante el periodo de vigencia del PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 20. Rebaja del umbral de "emergencia" a situaciones en que peligra el abastecimiento urbano.**

*Rebaja del umbral de "emergencia" a situaciones en que peligra el abastecimiento urbano.*

**Respuesta**

Se han seguido las directrices comunes dadas por la DGA para el conjunto de cuencas intercomunitarias y en base a la experiencia del PES del 2007. Para el caso específico de los indicadores de escasez, los valores umbral sin normalizar son los recogidos en el PES del año 2007 y que han demostrado su utilidad durante el periodo de vigencia del PES.

Ligar la situación de emergencia a sólo las situaciones en las que peligre el abastecimiento carece de base normativa.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 21. Uso de criterios objetivos para establecer umbrales.**

*Uso de criterios objetivos, relacionados con la garantía de demanda, para el establecimiento de umbrales de "prealerta", "alerta" y "emergencia".*

**Respuesta**

Para el caso específico de los indicadores de escasez, los valores umbral sin normalizar son los recogidos en el PES del año 2007 y que han demostrado su utilidad durante el periodo de vigencia del PES.

**Cuestión 22. Validación de sistemas de indicadores, índices y umbrales.**

*Validación de sistemas de indicadores, índices y umbrales en base a la experiencia acumulada y los criterios indicados en el resto de observaciones.*

**Respuesta**

Para el caso específico de los indicadores de escasez, los valores umbral sin normalizar son los recogidos en el PES del año 2007 y que han demostrado su utilidad durante el periodo de vigencia del PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 23. Realización de trámites administrativos para obras en fase de "prealerta".**

*Las fases de "alerta" y "emergencia" conllevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de terrenos y la exención de trámites administrativos como la consignación de presupuesto, la contratación competitiva y muy especialmente la Evaluación de Impacto Ambiental. Dado que esta situación se traduce en una significativa*

*pérdida de garantías y derechos es de importancia capital que el Organismo de Cuenca y otras autoridades competentes se anticipen en lo posible a este escenario, realizando por adelantado todos aquellos trámites administrativos que resulten factibles ya en una fase de "prealerta", de forma que en los escenarios de "alerta" y "emergencia" el recurso a las medidas excepcionales del Art. 12o LCSP y el Art. 58 TRLA sean las mínimas posibles.*

### Respuesta

No existe una vinculación directa entre las fases de Alerta y Emergencia ya la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de terrenos y la exención de trámites administrativos como la consignación de presupuesto, la contratación competitiva y muy especialmente la Evaluación de Impacto Ambiental. Tan sólo cabe plantearse la declaración de utilidad pública en la situación de emergencia por declaración de sequía extraordinaria, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Aguas:

*"Artículo 58. Situaciones excepcionales.*

*En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.*

*La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación".*

Esta sequía extraordinaria se define en el apartado 6.3. del PES y no es posible su declaración en fase de prealerta de escasez.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 24. Exclusión de la movilización de recursos subterráneos de la fase de "alerta".**

*Si la llegada de lluvias se retrasa, particularmente en escenarios de sequías muy prolongadas como las que augura el cambio climático, la extracción de caudales de los acuíferos no hace sino agravar la falta de aguas, pues el acuífero reduce de forma sustancial sus aportaciones al río e incluso se invierte en la relación río-acuífero poniendo en grave peligro el abastecimiento futuro,*

*Cualquier movilización excesivamente anticipada de recursos subterráneos ha de desecharse. Únicamente puede justificarse una movilización extraordinaria de aguas subterráneas cuando existe un claro riesgo de desabastecimiento urbano y gravísimo impacto socioeconómico, como para un umbral de "emergencia" corregido (según alegaciones anteriores). Como alternativa se sugiere mayor movilización de recursos provenientes de desalinización y reutilización de aguas, así como ligero aumento de las restricciones para regadíos.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se toma en cuenta su postura al respecto.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 25. Eliminar la "sobreexplotación" limitando el uso de recursos subterráneos.**

*Eliminar la "sobreexplotación" limitando el uso de recursos subterráneos mediante pozos de sequía a su máximo anual renovable:*

*Una sobreexplotación coyuntural supone a todas luces un deterioro temporal de las masas de agua que conforme al artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua solamente pueden darse en "situaciones excepcionales". Esta excepcionalidad está reservada según la Instrucción Técnica de Sequías a la declaración de una "sequía prolongada". Esto significa que permita la "sobreexplotación coyuntural" de los acuíferos en escenarios de "alerta" y "emergencia" violaría la DMA y la I.T.PES.*

*Se exige rectificación de la previsión de extracciones mediante pozos de sequía en escenarios de "alerta" y "emergencia", de forma que en ningún caso se superen los recursos renovables salvo en caso de coincidencia con una "sequía prolongada" y consiguiente declaración de "sequía excepcional".*

**Respuesta**

En ningún caso se ha propuesto en el PES superar las extracciones ambientalmente autorizadas para cada batería de pozos de sequía, de acuerdo con lo reflejado en su DIA correspondiente.

Por otro lado, se entiende que en relación con las extracciones de masas de agua subterránea, el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas proporciona una garantía al suministro mayor de la que se dispondría si la gestión fuese exclusivamente en base a una explotación de las aguas superficiales, compensándose unas mayores extracciones subterráneas en periodos secos con menores extracciones subterráneas en periodos donde haya más recursos superficiales.

Además, en situaciones de sequía prolongada es plenamente aplicable el artículo 4.6. de deterioro temporal de las masas de agua subterránea.

Las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación posibilitan que se puedan dar deterioros coyunturales en alguna masa de agua de la Demarcación, asociado a las actuaciones que se precise acometer para superar las situaciones de sequía extraordinaria.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 26. Eliminación de los pozos de sequía en acuíferos con sobreexplotación estructural.**

*Eliminación de los pozos de sequía en acuíferos con sobreexplotación estructural o cuyas extracciones generan tal situación.*

**Respuesta**

Sólo se han incluido pozos de sequía en dos en masas de agua que en el plan han sido identificadas con un mal estado cuantitativo: El Molar y Campo de Cartagena. En ambos casos una vez evaluados sus efectos ambientales. Para las dos se ha considerado acreditado que aun encontrándose cada masa subterránea en su conjunto en mal estado, las zonas de extracción se ubican en sectores de las masas donde no hay problemas cuantitativos. Además, se observa en la actualidad, en ambos casos, unos niveles piezométricos ascendentes en las zonas de extracción.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 27. Rescate de los pozos de sequía del SCRATS.**

*Rescate de los pozos de sequía del SCRATS en la cuenca alta, para su uso exclusivo por parte de regantes del Subsistema Cuenca.*

*Se considera que los recursos propios del Subsistema Cuenca, particularmente los de los acuíferos drenantes en el eje del Segura, corresponden por concesión de forma prioritaria a los regadíos de las vegas tradicionales.*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido, pero el PES no modifica las DIA en vigor de los pozos de sequía ni los destinatarios de los recursos extraídos que se recogen en las citadas DIA.

En cualquier caso, la puesta en marcha de los pozos de sequía presenta como objetivo la obtención de caudales suficientes con los que satisfacer las demandas más urgentes y aportar recursos para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en los ríos y zonas húmedas, fijado en la normativa del plan hidrológico.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 28. Falta de justificación del incremento de caudales a extraer mediante pozos de sequía.**

*No se justifica esta necesidad de mayor extracción de aguas subterráneas de 2018 respecto a 2007, particularmente si se tiene en cuenta el fuerte incremento de la capacidad ofrecida por la desalinización gracias al Programa A.G.U.A. que debería reducir la presión sobre el recurso y ofrecer mayor estabilidad de la oferta de agua para abastecimiento urbano y eventualmente regadíos con capacidad de pago suficiente.*

**Respuesta**

Tanto la utilización de recursos no asignados procedentes de la desalinización de agua de mar o que no se prevea su utilización inmediata, como la puesta en servicio de sondeos en las masas con características adecuadas para ello, son actuaciones expresamente previstas en el PES destinadas a la movilización coyuntural de recursos en situación de escasez por sequía.

Esas actuaciones no resultan en modo alguno excluyentes entre sí, sino que presentan un carácter complementario, habiéndose estimado en el Plan de sequía que se aplicará de

forma prioritaria la desalinización frente a los pozos de sequía, a la vista de su menor incidencia ambiental.

Así, en situación de alerta el Plan de sequías contempla movilizar la totalidad de la capacidad ociosa de desalinización (174 hm<sup>3</sup>/año), mientras que sólo se plantea movilizar recursos subterráneos de pozos de sequía con un tope del 30% de los volúmenes movilizados en emergencia, 39 hm<sup>3</sup>/año.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 29. Mejor definición del destino de los caudales obtenidos mediante medidas de movilización de recursos extraordinarios.**

*A fin de evitar las confusiones que un uso injusto del régimen concesional y de encomiendas podría generar, resulta prioritario reordenar la puesta en funcionamiento de las diferentes medidas y tecnologías, confrontándolo con el orden de prelación conforme al Art. 60 del TRLA, de forma que quede explicitado el carácter marginal de una u otra medida y no quepa duda alguna acerca de qué destino se está satisfaciendo. Este carácter deberá luego corresponderse con las encomiendas de gestión de los citados pozos, e incluirse claramente en todos los estudios ambientales exigibles con su puesta en funcionamiento.*

**Respuesta**

En las Tablas 130 y 132 se recoge los destinatarios (uso agrario o urbano) de los recursos extraordinarios procedentes de los pozos de sequías y de las desaladoras respectivamente, de acuerdo con lo que consta en las respectivas DIA.

En ningún caso se ha previsto que la totalidad de la capacidad de producción de agua desalinizada de que dispone la Demarcación pueda destinarse al abastecimiento. La movilización de recursos extraordinarios se realiza a partir de aquellos caudales producidos por las plantas que no se encuentren asignados o no se prevea su utilización inmediata, siendo necesario respetar el régimen concesional vigente en la actualidad; concesión de la que únicamente puede ser privado su titular a través de un procedimiento de expropiación forzosa.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

**Cuestión 30. Sobre DAE.**

*Evaluación ambiental no simplificada.*

**Respuesta**

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018 y publicado en BOE de 10 de mayo de 2018. En todo caso:

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Segura" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y además no afecta negativamente a la Red Natura sino positivamente. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural constituye el pronunciamiento formal sobre este aspecto y la confirmación de la aplicación del proceso simplificado.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **003. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO ALTO GUADALETÍN.**

#### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

##### **MEMORIA**

##### **Cuestión 1. Cumplimiento de la Ley de Aguas en la cuenca del Segura y la reposición de lo alterado a su estado primitivo.**

*La sequía es fruto de un comportamiento anormal de las Administraciones implicadas con fines a consolidar nuevos regadíos en la cuenca del Segura mediante informes falsos, por ello se considera que la Planificación Hidrológica de la cuenca del Segura nunca se ha ajustado a Derecho.*

##### **Respuesta**

No se considera, excede el ámbito del PES. En ningún caso el PES realiza consolidación alguna del regadío de la demarcación.

El objetivo general del Plan Especial de Gestión de Sequías es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

NO MOTIVA CAMBIOS.



## 004. RESPUESTA A LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ. L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### **Cuestión 1. En relación a la coordinación e interlocución entre demarcaciones.**

*Necesaria atención de las masas de agua compartidas (MaSubt) entre diferentes demarcaciones hidrográficas.*

*Se propone la constitución y desarrollo de la mesa de coordinación de las MaSubt compartidas entre demarcaciones, en explotación ordinaria y, especialmente, intensificarlas ante escenarios de escasez y/o sequía prolongada.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero la coordinación en la gestión de los recursos pertenecientes a masas subterráneas compartidas entre dos o más ámbitos geográficos de planificación constituye un aspecto que se encuentra expresamente recogido en el PHDS 15/21 y constituye una competencia del Plan Hidrológico Nacional de acuerdo con lo establecido en el Artículo. 45 apartado 1.a del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se considera que ha existido armonización suficiente por parte de la DGA para evitar que en el PES de una demarcación puedan establecerse restricciones o medidas entre ámbitos territoriales distintos para una misma masa subterránea.

En todo caso, como se indica en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica:

Art. 93

*"En la redacción del Plan Hidrológico Nacional se contemplarán y especificarán las transferencias de recursos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de cuenca, estableciendo las condiciones a que han de ajustarse estos últimos. Para cada una de las transferencias previstas, se establecerá el volumen anual, así como los condicionantes hidrológicos que puedan temporalmente modificar dicho volumen".*

Art. 102

*"Sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Hidráulicas de las Comunidades Autónomas correspondientes, las reglas establecidas en la sección anterior, en cuanto resulten de aplicación teniendo en cuenta la composición y funciones de los Órganos de planificación de aquellas Administraciones Hidráulicas, constituirán criterios homogéneos de actuación para la redacción de los Planes Hidrológicos de cuencas intracomunitarias".*

La identificación y gestión de las masas de agua compartidas entre diferentes demarcaciones hidrográficas es una competencia de la planificación hidrológica nacional por lo que, en ningún caso, ni el Plan Hidrológico ni el PES de esta Demarcación pueden abordar estas cuestiones. No obstante, tal y como ya se incluyó en el Plan Hidrológico, se modificará el PES introduciendo un apartado en el que se hace mención de la necesidad

de articular medidas de coordinación y gestión conjuntas a aplicar tanto en época de normalidad como de escasez, así como introduciendo una medida específica de incremento de la coordinación entre organismos de cuenca para la gestión armonizada de las masas de agua compartidas durante los escenarios críticos de escasez.

ACEPTADA.

### **Cuestión 2. Sobre recursos y medidas.**

*Se plantean varios escenarios con utilización de parte de los recursos producidos por las desalinizadoras de Alicante I y II. Contradicción con determinadas restricciones planteadas por el PES de la DHJ en MaSubt del Vinalopó y con el propio objetivo de gestión integrada y optimizada de los recursos hídricos.*

### **Respuesta**

El PES publicado establece la posibilidad de movilización de recursos a través de la puesta en marcha de la capacidad ociosa de las desalinizadoras y entendemos es una medida adecuada ya que en ningún caso compromete al uso urbano al no afectar a recursos que puedan ser necesarios para la satisfacción de las demandas urbanas.

En esta capacidad ociosa se consideran incluidos tanto los volúmenes que de las mismas no se encuentren asignados como de aquellos otros que no se prevea su utilización inmediata.

En el caso de la IDAM de Alicante I y II y puesto que todos sus volúmenes se encuentran asignados para abastecimiento, únicamente se estimaba que podría ser utilizada para movilización de recursos extraordinarios en sequía, cuando se acreditase, de acuerdo con la información de su titular, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que no iba a procederse a la utilización inmediata de estos volúmenes.

Tratándose de la capacidad de producción de unos volúmenes que no iban a ser utilizados, no puede deducirse que con esta utilización se comprometa su utilización en uso urbano, al no afectar a recursos que resulten necesarios para la satisfacción de las demandas urbanas.

No obstante, dadas las alegaciones recibidas no se ve inconveniente en eliminar la referencia a la movilización de recursos ociosos de Alicante I y II con destino a regadío en el documento definitivo, de forma que la totalidad de su producción se asigne exclusivamente al uso urbano en estos periodos de sequía.

ACEPTADA.

**005. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAYA VIEJA.**

**RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PES**

**Cuestión 1. Sobre la Instrucción Técnica.**

*Alegaciones a la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía.*

**Respuesta**

Las alegaciones recibidas hacen referencia a la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía. La contestación a estas alegaciones queda fuera de la competencia de este organismo, por lo que esta alegación ha sido facilitada a la Dirección General del Agua para su consideración, si procede, dentro del proceso de consulta pública de la citada Instrucción Técnica.

TRASLADADA A DGA.

## 006. RESPUESTA A AGUAS DE ALICANTE.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

#### **Cuestión 1. Sobre las medidas de movilización de recursos. Desalinizadores Alicante I y II del MCT.**

*En el caso de que se detraigan al abastecimiento 10 hm<sup>3</sup>/año para suministro al regadío de las desalinizadoras Alicante I y II, se solicita que se propongan medidas concretas para compensar los déficits del abastecimiento con otros recursos de la MCT hasta completar la asignación prevista en el Plan Hidrológico para este uso.*

#### **Respuesta**

El PES publicado establece la posibilidad de movilización de recursos a través de la puesta en marcha de la capacidad ociosa de las desalinizadoras y entendemos es una medida adecuada ya que en ningún caso compromete al uso urbano al no afectar a recursos que puedan ser necesarios para la satisfacción de las demandas urbanas.

En esta capacidad ociosa se consideran incluidos tanto los volúmenes que de las mismas no se encuentren asignados como de aquellos otros que no se prevea su utilización inmediata.

En el caso de la IDAM de Alicante I y II y puesto que todos sus volúmenes se encuentran asignados para abastecimiento, únicamente se estimaba que podría ser utilizada para movilización de recursos extraordinarios en sequía, cuando se acreditase, de acuerdo con la información de su titular, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que no iba a procederse a la utilización inmediata de estos volúmenes.

Tratándose de la capacidad de producción de unos volúmenes que no iban a ser utilizados, no puede deducirse que con esta utilización se comprometa su utilización en uso urbano, al no afectar a recursos que resulten necesarios para la satisfacción de las demandas urbanas.

No obstante, dadas las alegaciones recibidas no se ve inconveniente en eliminar la referencia a la movilización de recursos ociosos de Alicante I y II con destino a regadío en el documento definitivo, de forma que la totalidad de su producción se asigne exclusivamente al uso urbano en estos periodos de sequía.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 2. Sobre medidas de gestión de la demanda urbana.**

*Se solicita que no sean de aplicación restricciones sobre el abastecimiento en escenarios de escasez cuando se pueda verificar que estas reducciones ya se han venido materializando durante los últimos años por debajo de consumos históricos a pesar de haber tenido incrementos de población.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

**Cuestión 3. Selección de indicadores. Municipios con recursos de Mancomunidad de Canales del Taibilla.**

*En el caso de las zonas limítrofes de cuenca, en las que hidrológicamente se pertenece a una cuenca hidrográfica, pero se reciben recursos hídricos de otra Demarcación, los indicadores planteados no reflejan correctamente la realidad hidrológica. Se solicita que se disponga de un indicador de referencia específico de la MCT que refleje la realidad de los recursos disponibles.*

**Respuesta**

Los indicadores considerados en el PES del Segura hacen referencia a la disponibilidad de un recurso en función de unas condiciones generales para cada UTE de pluviometría, aportaciones y existencias y no entran en valorar el estado concreto en el que puede encontrarse en un aprovechamiento individual.

No obstante, lo anterior, se le comunica que, en el Plan de Emergencia elaborado por la MCT, como entidad que suministra agua para abastecimiento a municipios de más de 20.000 habitantes equivalentes, que ha sido remitido tanto a esta Confederación Hidrográfica, como a la del Júcar para informe, se ha incluido un sistema de indicadores de los recursos propios que gestiona por tener asignados, la mancomunidad.

Estos indicadores presentan un carácter complementario de los generales definidos en la actual propuesta de PES.

Habiéndose considerado oportuna esta mejora incluida en su Plan de Emergencia de la MCT, éste ha sido informado con carácter favorablemente por esta Confederación.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. Coordinación entre administraciones. Confederaciones Júcar y Segura y MCT.**

*Se solicita disponer de un Plan de Emergencia de MCT con el visto bueno de CHJ y CHS.*

**Respuesta**

De acuerdo con el marco normativo vigente, el Plan de Emergencia de la MCT debe contar entre los informes necesarios para su aprobación, con los preceptivos de los Organismos de cuenca en los que se ubiquen los municipios abastecidos. Estos organismos son la CHS y la CHJ.

Este plan debe tener en cuenta lo expuesto en ambos PES, conforme al Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, establece en su apartado 3 lo siguiente:

*“Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.”*

NO MOTIVA CAMBIOS.

**007. RESPUESTA A LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA.**

**RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PES**

**Cuestión 1. Sobre la Instrucción Técnica.**

*Dado que el PES ha sido elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Propuesta de la Instrucción Técnica las observaciones presentadas son las propuestas a la Instrucción Técnica.*

**Respuesta**

Las alegaciones recibidas hacen referencia a la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía. La contestación a estas alegaciones queda fuera de la competencia de este organismo, por lo que esta alegación ha sido facilitada a la Dirección General del Agua para su consideración, si procede, dentro del proceso de consulta pública de la citada Instrucción.

TRASLADADA A DGA.

## 008. RESPUESTA A ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

#### **Cuestión 1. Consulta pública conjunta de la modificación del RP, Propuesta de Instrucción Técnica y de los Planes de Sequía.**

*La tramitación y plazos de información y participación pública solapados evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones al PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, o de ésta misma, que quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.*

#### **Respuesta**

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con base al marco jurídico-administrativo actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto, se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas hasta que no esté aprobada la citada Instrucción.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 2. En relación con la “Escasez Coyuntural”.**

*No es posible considerar la imposibilidad de atender las demandas como un tipo de sequía, por lo que incluir la escasez en la propuesta de IT excede el ámbito de la misma. Los indicadores de agua embalsada y niveles piezométricos dependen de la gestión y de las demandas, cuestiones que no tienen que ver con la sequía.*

*Caracterizar las situaciones de escasez es objeto del Plan Hidrológico de Demarcación y no del Plan Especial de sequía.*

*Las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural se declaran a partir de unos indicadores en los que se incluyen variables ajenas a las precipitaciones y aportaciones, como los volúmenes embalsados.*

*Caracterizar las situaciones de escasez, identificar las causas por las que los recursos disponibles no son suficientes para atender las demandas, definir el indicador de escasez y establecer medidas para resolver dicha situación en el marco del uso sostenible del agua que prescribe la DMA, es objeto del PHS y no del PES.*

### **Respuesta**

En primer lugar, se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. Los Planes Especiales de Sequía se ocupan de la escasez coyuntural ("Situación de escasez no continuada que aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa") y no de la escasez estructural ("Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico") de la que se ocuparía el Plan Hidrológico. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro de la Normativa (Instrucción de Planificación, por ejemplo, para el uso agrario, un 50% en un año, un 75% acumulado en dos años o un 100% acumulado en 10 años) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de los que se ocupa el PES.

Adicionalmente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo con las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico, sino que se fundamentan en la información por él consolidada.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 3. En relación con la "Escasez Coyuntural".**

*La reducción de caudales ecológicos como medida contemplada en situación de Alerta por Escasez, contraviene la Ley de Aguas.*

**Respuesta**

La Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento, en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH".

Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES es perfectamente coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. En relación con la "Sequía Prolongada".**

*Los indicadores utilizados para caracterizar la situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6.*

*Las sequías prolongadas se corresponden con una situación de excepcionalidad que no haya podido preverse razonablemente lo que descarta considerar periodos secos ordinarios que deben incluirse en el PH.*

*Se ha fijado en la IT de forma arbitraria un valor umbral de 0.3 para declarar sequía prolongada pues su aplicación retrospectiva a la serie de referencia indica que alrededor de una cuarta parte de los meses analizados se corresponderían con "sequía prolongada" lo cual no puede considerarse como situación excepcional.*

**Respuesta**

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológica ambiental:

"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de

accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:"

De acuerdo con lo expuesto en el PES en consulta pública, la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua tan sólo se relaciona con la situación de sequía prolongada (capítulo 7.1.) y nunca con situaciones de escasez coyuntural.

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente. Tal y como quedará reflejado en el PES tras la consulta pública, el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 10%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 5. En relación con la “Sequía Prolongada”.**

*La definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de la duración de la misma.*

**Respuesta**

Tal y como se expone en el apartado 5 del PES, el indicador empleado en la caracterización de la sequía prolongada es el SPI, indicador de precipitaciones ampliamente empleado en la caracterización de sequías hidrológicas.

Una de las primeras cuestiones realizadas en el PES es la determinación del periodo de acumulación del índice SPI, para lo cual se ha analizado diferentes periodos de acumulación entre 6 y 24 meses.

A partir del coeficiente de correlación entre SPI y aportaciones en régimen natural obtenido en cada UTS, tal como se expone en el Anexo VI del PES, se ha determinado el periodo de acumulación de precipitación del SPI que presenta una mayor correlación con los datos de aportación, considerando además la homogeneidad del resultado en las distintas UTS. Como resultado de este análisis se adopta el periodo de 9 meses de acumulación de precipitación para el cálculo del SPI.

Por lo tanto, en el PES no sólo se tiene en cuenta la intensidad de la sequía para establecer la sequía prolongada, sino también su duración al considerarse periodos de acumulación de precipitaciones de 9 meses.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 6. En relación con la “Sequía Prolongada”.**

*La DMA exige aplicar medidas para mitigar el deterioro de la sequía prolongada frente a lo que propone PES que propone todo lo contrario, derogar objetivos ambientales y reducir*

*caudales ecológicos. El deterioro temporal es una consecuencia de la sequía prolongada y exige aplicar medidas frente a la interpretación del PES en que el deterioro es una medida.*

### **Respuesta**

Con respecto a la mejora de la definición de medidas en situación de sequía prolongada se agradece y acepta la POS recibida. En la versión final del PES tras consulta pública se incluirán las siguientes medidas a implementar en situación de sequía prolongada:

Masas de agua superficial durante el periodo de sequía prolongada:

- Seguimiento de aforos en los que realizar el seguimiento de caudales circulantes.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.
- Vigilancia y control más exhaustivo de los vertidos en la masa de agua.
- Agravamiento en la tipificación de las sanciones por infracciones relacionadas con el uso del agua y la emisión de vertidos, cometidas en el ámbito de la UTE.

Masa de agua subterránea durante el periodo de sequía prolongada:

- Control de piezómetros representativos para el seguimiento del estado durante el periodo de deterioro temporal.
- Vigilancia de posible afección a humedales ligados a la masa de agua y programa de seguimiento de superficie inundada en los mismos.
- Vigilancia más exhaustiva de las detracciones en la masa.

En ambos casos (masas superficiales y subterráneas) estas medidas de control y vigilancia de caudales circulantes, piezometría, detracciones y vertidos se implementarán desde la declaración de sequía prolongada y se mantendrán hasta la fecha, de entre las siguientes, más próxima al final de la sequía prolongada:

- a. El siguiente mes de abril.
- b. El mes que se alcance un SPI de periodo de acumulación de 9 meses superior a 0,5.

ACEPTADA.

### **Cuestión 7. En relación con la “sequía extraordinaria”.**

*Cuando coincidan temporalmente escenarios de alerta por escasez coyuntural con escenarios de sequía prolongada, podrá declararse la situación de sequía extraordinaria con las medidas excepcionales a aplicar. Según la experiencia estas medidas se corresponden con pozos de sequía y facilitación de la compraventa de derechos concesionales, entre otras actuaciones, que han demostrado tener un claro impacto ambiental sobre las masas de agua.*

*Se posibilita tener declarada la sequía extraordinaria incluso después de que la situación de sequía haya desaparecido sobre la única base de que haya generado efectos. El efecto práctico de esta posibilidad es que, en territorios con escasez intensa y*

*generalizada, la declaración de sequía extraordinaria podrá ampliarse a periodos muchos más amplios que los determinados por la propia sequía, extendiendo medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que deterioren las masas.*

*Se permite la declaración de sequía extraordinaria si la situación de sequía prolongada tiene lugar en unidades territoriales diferentes pero interrelacionadas por un trasvase, posibilitando la declaración de una situación de sequía extraordinaria en una zona con exceso de demandas, aunque no se hayan reducido las precipitaciones.*

### **Respuesta**

A la situación extraordinaria por declaración de sequía extraordinaria le es de aplicación el artículo 58 de la Ley de Aguas:

*"Artículo 58. Situaciones excepcionales.*

*En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.*

*La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación".*

La sequía extraordinaria se define en el PES en su apartado 6.3. Conforme a las directrices enviadas por la DGA a los Organismos de cuenca intercomunitarios.

Las medidas de movilización de pozos de sequía contempladas en el PES se limitan a los volúmenes aprobados en las DIA vigentes.

Con respecto a la compraventa de derechos concesionales, ésta medida ya se encuentra en vigor en el PES 2007 vigente y no se comparte por el organismo de cuenca la apreciación de que sea per se una medida con claro impacto ambiental.

En todo caso, estas medidas están sujetas a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 8. En relación con las medidas previstas en situaciones de sequía prolongada y situaciones de alerta y emergencia por escasez.**

*No se entiende por qué no se ponen en marcha medidas activas de reducción de las demandas y de restricciones a los usos, con el objetivo de minimizar el impacto de la sequía prolongada sobre el estado ecológico de las masas y la reducción de caudales circulantes.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida y se recuerda que en el apartado 7 del PES se establecen, como medidas de escasez coyuntural, reducciones de demanda de hasta el 15% en abastecimiento y del 50% en regadío.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 9. En relación con las medidas previstas en situaciones de sequía prolongada y situaciones de alerta y emergencia por escasez.**

*La medida sobre "penalización sobre consumos abusivos o vertidos inapropiados" se considerada como una medida que se activa en las situaciones de Alerta y de Emergencia por Sequía, cuando la misma debería ser una actuación básica y permanente en todo momento.*

### Respuesta

Se acepta la alegación recibida, y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública para incluir el siguiente texto: "*incremento del control y penalización ante cualquier desviación de los volúmenes autorizados*".

ACEPTADA.

### **Cuestión 10. En relación con las medidas previstas en situaciones de sequía prolongada y situaciones de alerta y emergencia por escasez.**

*Las medidas del PES en situaciones de Alerta y de Emergencia por Escasez Coyuntural incluyen actuaciones que, como la experiencia ha demostrado, pueden afectar negativamente al estado ecológico de los ríos y al buen estado de los acuíferos, como son los pozos de sequía y la compraventa de derechos de agua.*

*En situación de Alerta por Escasez se contempla la posibilidad de reducir los caudales ecológicos mínimos, lo que dará lugar a un importante impacto negativo sobre los tramos fluviales de la cuenca.*

### Respuesta

Las medidas de movilización de pozos de sequía contempladas en el PES se limitan a los volúmenes aprobados en las DIA vigentes.

Con respecto a la compraventa de derechos concesionales, ésta medida ya se encuentra en vigor en el PES 2007 vigente y no se comparte por el organismo de cuenca la apreciación de que sea per se una medida con claro impacto ambiental. La cesión de derechos está regulada según el TRLA y sólo pueden transmitirse derechos efectivos.

En relación con la posibilidad de reducción de caudales ecológicos mínimos, la Directiva Marco de Agua en su artículo 4.6 y en el 38 del RPH, se admite que en situaciones de sequía prolongada se podría producir deterioro temporal por condiciones naturales. Asimismo, el Art. 18 del RPH y 49. quater.5 del RDPH, refieren la reducción justificada de caudales ecológicos en sequía prolongada. Los caudales ecológicos deben garantizar el buen estado de las masas de agua (y son restricción previa al uso salvo abastecimiento,

en su caso), pero en sequía prolongada se admite que se produzca deterioro temporal por condiciones naturales y, así que, en esos períodos, de forma natural y en condiciones no intervenidas, los caudales circulantes podrían ser inferiores a los ecológicos. Por tanto, es perfectamente coherente que en situaciones de sequía prolongada se produzcan reducciones de caudales ecológicos que den lugar a deterioros temporales, y perfectamente coherente lo determinado en el Art. 4.6 DMA y 38 del RPH con el Art. 18 del RPH y 49.4.º del RDPH: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH".

Tan solo no resulta admisible la reducción de esos Qeco en zonas protegidas de la Red Natura 2000. Por lo tanto, lo planteado en el PES es perfectamente coherente con las situaciones naturales y con la legislación nacional y europea.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 11. Se solicita.**

*Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se proceda a establecer tales procesos uno a uno y siguiendo el orden que establece la dependencia jerárquica de cada instrumento jurídico o de planificación. Se solicita elaboración de un nuevo texto del PES propuesto por incumplir la normativa vigente, la DMA y la propia de Ley de Aguas en cuestiones centrales al incluir dentro del PES la regulación de las situaciones de escasez que deben ser objeto del PH. Además, se utilizan indicadores inadecuados y parte de las medidas contempladas suponen agravar las presiones sobre las masas de agua en situación de sequía.*

#### **Respuesta**

No cabe considerar la anulación del proceso de consulta pública por las razones anteriormente expuestas.

Con respecto a la inclusión de la escasez en el PES, esta viene obligada por la Disposición adicional primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro:

*"2. Sin perjuicio de lo anterior, todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017. Para llevar a cabo esa revisión de forma armonizada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dictará las instrucciones técnicas que estime*

*procedentes, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez."*

NO MOTIVA CAMBIOS.

## **009. RESPUESTA A SEO-BIRD LIFE.**

### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

#### **Cuestión 1. Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez.**

*Las sequías "no prolongadas" u ordinarias requieren gestionarse sin acudir a la excepción del artículo 4.6 de la DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 del RPH. Las situaciones de escasez ya se quieran definir como estructurales o coyunturales lo que demuestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, y las medidas para afrontar dicha "escasez" deben afrontarse dentro del ámbito del Plan Hidrológico de cuenca.*

*El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programas de Medidas de los Planes Hidrológicos.*

#### **Respuesta**

En primer lugar, se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se refiere a la imposibilidad de atender las demandas y al incumplimiento de los criterios de garantía de suministro para los distintos usos que se establecen en la Normativa vigente (básicamente la instrucción de planificación hidrológica) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica.

En ningún caso se ha pretendido en el Plan Hidrológico del Segura la atención de las demandas con un 100% de garantía volumétrica, admitiéndose que se producirán fallos coyunturales en el suministro que permiten el cumplimiento de los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación hidrológica (se admite para el regadío hasta un 50% de déficit en un año, un 75% acumulado en 2 años y un 100% acumulado en 10 años).

Es la gestión de estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en la planificación hidrológica, lo que ocupa al PES.

Por este motivo el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que correspondería al Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo con las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico, sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 2. Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores.**

*En la normativa vigente, el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, y según el artículo 4.6 de la DMA las únicas situaciones que pueden englobarse en el término genérico de sequía son las diagnosticadas claramente como sequía prolongada o excepcional. No es legal que las situaciones de escasez ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan regularse de forma diferenciada en los PES como situaciones excepcionales.*

**Respuesta**

Escasez

En primer lugar, se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de ellos se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES. Por eso el PES no debe incluir obras de infraestructuras o criterios de gestión de demanda para el cumplimiento de los criterios de garantías, lo que corresponderá al Plan Hidrológico.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de

acuerdo con las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico, sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### Sequía prolongada

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológica ambiental:

"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:"

De acuerdo con lo expuesto en el PES en consulta pública, la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua tan sólo se relaciona con la situación de sequía prolongada (capítulo 7.1.) y nunca con situaciones de escasez coyuntural.

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente. Tal y como quedará reflejado en el PES tras la consulta pública, el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 10%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 3. Sobre serie de referencia utilizada para los indicadores.**

*La serie de referencia utilizada para definir los indicadores de "sequía prolongada" y "escasez" se extiende de octubre de 1980 a septiembre de 2012, con un desfase de más de 6 años con respecto a la aprobación prevista para 2018 de los planes de cuenca y excluyendo años de menores aportaciones como el año hidrológico 2016-2017. Parece una pérdida de tiempo y de recursos públicos elaborar y tramitar unos PES desvinculados temporalmente más de dos años de los PHC y sin tener en cuenta datos adicionales.*

### **Respuesta**

Las instrucciones internas adoptadas con carácter general para el conjunto de planes especiales de sequía plantean la utilización , como serie de referencia común para todos los trabajos, de la disponible a partir de los inventarios de recursos preparados para los planes hidrológicos de segundo ciclo, en cuyo contexto general se enmarcan las revisiones de los planes de sequía, con el decalaje considerado de dos años. Se asume, además, en la propia definición, que se irán añadiendo 6 años en futuras revisiones, de modo que las series se adapten a las progresivas actualizaciones de los inventarios de recursos que se vayan realizando en las revisiones de los planes hidrológicos.

En todo caso, no debe confundirse la consideración de una serie de referencia homogénea y común, propia de este tipo de trabajos desarrollados, por ejemplo, en el ámbito de la Hidrología o de los estudios de cambio climático, con el hecho de tomar en consideración todos los datos existentes, incluidos los más recientes, a la hora de plantear los análisis de elementos de diagnóstico, definición de umbrales y consideración de medidas relacionadas con los fenómenos conceptualmente definidos de sequía prolongada y de escasez coyuntural.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. Diferencia espacial entre sistemas de explotación en PHC y PES.**

*A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos ambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES.*

**Respuesta**

Existe una significativa coherencia entre las UTS, UTE y los distintos subsistemas de explotación, lo que no quita para que cuando sea posible y conveniente, el Plan Especial puede descender a mayor detalle territorial que la configuración más general del sistema de explotación único como es la demarcación hidrográfica del Segura, tal y como se recoge en el Plan Hidrológico.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 5. Indicadores de sequía prolongada.**

*Se establece un indicador con un valor general y común a todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la duración de la sequía y no solo la intensidad.*

*No se justifica que ese valor general y automático de 0,3 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada. Se puede comprobar que, en la mayoría de los PES, y como prueba de la no excepcionalidad, que aproximadamente entre el 20% y 30% de los meses habrían estado en “sequía prolongada”.*

**Respuesta**

No es cierto que el diagnóstico de sequía prolongada que proponen las instrucciones comunes para la redacción de los PES responda a un indicador común y general para todas las demarcaciones.

Lo que se armoniza es la traducción de los indicadores a un escalado común que sitúa ese umbral en el valor de 0,3.

El valor numérico adoptado de 0,30 se relaciona con la situación que conceptualmente se pretende representar, por lo que en ese sentido podría haberse adoptado cualquier otro valor numérico y ha de entenderse sólo como una referencia numérica. La clave de la propuesta, y lo que le da sentido como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal o de relajación del régimen de caudales como indican dichos artículos.

Se comparte el enfoque de que es preciso establecer un mecanismo que permita una adecuada comparabilidad entre las diversas unidades de diagnóstico, tanto de la misma demarcación como de distintas demarcaciones.

Para el caso específico de la cuenca del Segura, el Indicador Global de la Demarcación indica que la sequía prolongada se da en el 10%. Este porcentaje tan bajo muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Este aspecto está recogido en el apartado 5.3.1 "Indicador de sequía prolongada de demarcación". El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHC.

El indicador global de la demarcación se calcula ponderando los índices de estado calculados individualmente para cada UTS con el porcentaje de superficie de cada UTS con respecto a la superficie total de la demarcación.

En posteriores versiones del PES tras la consulta pública se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para incluir un mayor número de estaciones en las que el régimen de caudales es cuasi-natural.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 6. Indicadores de escasez.**

*Estos indicadores son ilegales y nulos pues la cuestión relativa a la escasez debería resolverse en los Planes Hidrológicos de demarcación. Se propone el subterfugio de la gestión de la escasez coyuntural en el marco segregado de los planes de sequía renunciando a abordar los problemas de sobreexplotación presentados como déficit en los*

*planes hidrológicos y utilizar como medidas establecidas por la DMA, los instrumentos económicos para actuar sobre las demandas.*

### **Respuesta**

En su observación creemos se mezclan los conceptos de la escasez coyuntural y estructural.

En cualquier caso, se debe aclarar los términos de escasez a que se refiere la observación. La escasez estructural se establece cuando no se puedan atender las demandas cumpliendo los criterios de garantía de suministro la Normativa (Instrucción de Planificación) y de esta escasez estructural se deberá ocupar la Planificación Hidrológica. Pero estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, si no que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas situaciones de fallo o escasez coyuntural admitidos en el suministro, son de los que se ocupa el PES.

Precisamente el enfoque que se ofrece en los PES permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada, término incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica y la escasez coyuntural.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo con las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico, sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

En ningún caso cabe considerar como ilegales los indicadores contemplados en el PES sometido a consulta pública, sino sujetos a la normativa vigente, coherentes con las instrucciones de la DGA para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y válidos técnicamente.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 7. Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslados.**

*En cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslados, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslados los que deben asumir los criterios establecidos en los PES o PHC y no al revés.*

*Dichos PES deben establecer la imposibilidad de realizar traslados o transferencias cuando la UTS o UTE de la cuenca cedente se encuentre en escasez o sequía prolongada, pues*

*legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.*

#### **Respuesta**

Los Planes Especiales de sequía, aprobados por Orden Ministerial no tienen potestad normativa –ni constituye su finalidad– para la modificación de preceptos regulados en normas de rango superior (Leyes y Reales Decretos por los que se aprueban Reglamentos o los propios Planes Hidrológicos de cuenca) referentes a trasvases intercuenas u otro tipo de transferencias. Por lo que no puede incorporarse la aportación planteada.

La prioridad de la cuenca cedente está reconocida en normas con rango de Ley, como es el caso del artículo 12.1 de la Ley 10/20011, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece los principios generales de las transferencias entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 8. Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES.**

*En la propuesta de IT cuando se declare la supuesta sequía “prolongada” por un descenso de los niveles pluviométricos, incluso con recursos en los embalses, se podrán reducir los caudales ecológicos y admitirse el deterioro de las masas de agua, aunque el resto de usos no sólo el abastecimiento sino el regadío no esté teniendo ninguna restricción.*

*No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de “sequía prolongada” (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y sólo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes.*

*Esto es aplicable a demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas “excedentarias”, donde en ningún caso podrá admitirse deterioro alguno mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.*

#### **Respuesta**

En la observación se confunden las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación

los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

Es necesario indicar que una vez se establece el régimen de caudales ambientales en el PHDS (situación ordinaria y relajación en sequía prolongada) y se establecen los criterios para declarar sequía prolongada en el PES, es de aplicación lo expuesto en los artículos 49ter, 49quárter y 49quinquies del RDPH y en particular lo expuesto en el art 49quárter.5: "Aquellas subzonas o sistemas de explotación que, conforme al sistema de indicadores de sequía integrado en el Plan Especial de Actuación ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación hidrográfica correspondiente, se encuentren afectados por este fenómeno coyuntural, con sequía formalmente declarada, podrán aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente de acuerdo a lo previsto en su plan hidrológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.4 del RPH."

Es decir, el establecimiento de la relajación de caudales se realiza por las zonas definidas en el PES a tal efecto (UTS) en las que se ha declarado sequía prolongada y además el régimen de caudales ambientales menos exigente es en sí mismo un régimen de caudales ambientales al que es de aplicación la regla de supremacía del abastecimiento recogida en el artículo 59 del TRLA. La relajación de caudales por zonas tiene su explicación técnica en que los caudales relajados tratan de simular la situación de caudales bajos en sequías prolongadas que de forma natural se produce y el ámbito territorial es del de la sequía prolongada que se estudia y define por UTS.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 9. Sobre medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural.**

*En caso de sequía prolongada se podrán seguir satisfaciendo todos los usos del agua no sólo en situación de normalidad, sino en escenario de prealerta en que las medidas de ahorro y control son potestativas e incluso en Alerta y Emergencia que tampoco contemplan una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales.*

#### **Respuesta**

En la observación se confunden las medidas a aplicar en situación de sequía prolongada con las medidas a adoptar en situaciones de escasez coyuntural.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 10. Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural.**

*No es admisible que los impactos ambientales no se evalúen también en situaciones de escasez, y a su vez, una sequía prolongada tiene implicaciones económicas que deben evaluarse, vulnerándose en caso contrario los artículos 4 y 5 de la DMA.*

**Respuesta**

La evaluación de impactos en los informes post-sequía no se plantea separadamente para sequía y escasez, sino para las situaciones globales.

En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

No existe relación entre esta evaluación, ex-post, y los requisitos de los artículos 4 y 5 de la DMA.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 11. Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica "Simplificada" de los PES.**

*Los efectos negativos de una sequía (prolongada u ordinaria) sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas en "sequía coyuntural" pueden afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios Red Natura 2000, humedales Ramsar, RNF y hábitats y especies amenazadas y de interés comunitarios en los ecosistemas acuáticos y terrestres de la demarcación.*

*Es sorprendente que la evaluación ambiental estratégica de los PES se realice en base al procedimiento "simplificado" y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de evaluación "ordinaria" por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007. Pero, además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la mencionada Ley 21/2013 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

**Respuesta**

El órgano ambiental ha asumido que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es correcto y ha emitido informe ambiental estratégico favorable según resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

## 010. RESPUESTA A LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRÉGICA

##### Cuestión 1. Incertidumbre Legal.

*La propuesta está basada en una modificación reglamentaria y en una Instrucción que no están vigentes.*

##### Respuesta

La redacción del PES tiene su base normativa en La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que estableció en su artículo 27 referente a la gestión de sequías, la necesidad de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

Artículo 27. Gestión de las sequías.

*“[...] 2. Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados planes, previo informe del Consejo del Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación.”*

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas,

puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública tanto de las citada Instrucción de sequía como de los propios PES-

Por tanto, se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas o aprobadas.

Se remite a lo establecido en la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 2. Vulneración del Artículo 6 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.**

*Según los motivos expuestos ninguno de los epígrafes del párrafo segundo del Artículo 6 de la Ley 21/2013 (usado como justificación en el PES) permite tramitar una EAE simplificada del PES, y consecuentemente, los argumentos utilizados injustificados en base a derecho. Se considera que el DAE del PES se ha tramitado fuera del marco jurídico por el que debe regirse. El PES del Segura debería someterse a una EAE ordinaria.*

**Respuesta**

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Segura" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, con carácter de no estructurales, no determina un marco para la futura autorización de proyectos de obras para cuya ejecución se precisase de su previa evaluación de impacto ambiental. En todo caso se ha considerado que no afecta negativamente a la Red Natura. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 3. Incumplimiento del Artículo 29 de la Ley 21/2013.**

*El DAE presentado carece del análisis y la concreción del contenido mínimo, incumpliendo lo requerido en el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 21/2013:*

*No se incluye una correcta caracterización de la situación del medio ambiente antes de desarrollo del plan en el ámbito territorial (incumplimiento Art. 29.1, Apartado d).*

*No se analiza los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación (incumplimiento Art. 29.1, Apartado e)*

*No se evalúa correctamente los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (incumplimiento del Art. 29.1, Apartado f)*

*No se detalla la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (incumplimiento del Ar. 29.1, Apartado g).*

*No se detalla adecuadamente el resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas (incumplimiento Art. 29.1, Apartado h).*

*No se detalla las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático (incumplimiento Art. 29, Apartado i)*

**Respuesta**

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Segura" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, con carácter de no estructurales, no determina un marco para la futura autorización de proyectos de obras para cuya ejecución se precisase de su previa evaluación de impacto ambiental. En todo caso se ha considerado que no afecta negativamente a la Red Natura. En consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado, según lo regulado por los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. Repercusión sobre la Red Natura 2000 y Hábitats y especies de aves**

**prioritarios.**

*En los documentos remitidos por las diferentes confederaciones hidrográficas relativos a la evaluación ambiental estratégica, en ningún caso hace referencia a los espacios de la Red Natura 2000 situados en cada demarcación ni a los tipos de hábitat y especies de flora y fauna que motivaron su declaración.*

*Las confederaciones hidrográficas no han presentado ninguna alternativa parcial o total a la propuesta presentada que sea consecuente con los objetivos del proyecto y que a su vez pueden ser evaluadas en virtud de su posible impacto sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.*

*Insuficiencia técnica de los documentos de evaluación ambiental estratégica de los PES.*

**Respuesta**

A juicio del órgano promotor, el "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía (PES) de la Demarcación Hidrográfica del Segura" cumple lo previsto en el Artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, fundamentalmente porque al proponer únicamente medidas de gestión, con carácter de no estructurales, no determina un marco para la futura autorización de proyectos de obras para cuya ejecución se precisase de su previa evaluación de impacto ambiental. En todo caso se ha considerado que no afecta negativamente a la Red Natura.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 5. Ampliación de los argumentos indicados en el apartado tercero respecto al incumplimiento del Artículo 29 por el estudio de alternativas.**

*El Documento Ambiental justifica el encaje ambiental del PES mediante el estudio de tres alternativas de gestión. Este análisis es muy similar para diversas demarcaciones. Sólo se han añadido algunas particularidades que la diferencian de otros Documentos Ambientales. No parece lógico pensar que la afección ambiental de un sistema tan completo como una demarcación en la que intervienen múltiples factores y particularidades pueda solventarse copiando el mismo texto en diferentes documentos e introduciendo pequeñas variaciones. Un análisis de alternativas concreto y específico de la demarcación es necesario.*

**Respuesta**

En el DAE del PES del Segura se incluye un análisis de alternativas y selección de alternativas que cumple la Ley de Evaluación Ambiental y específico para la demarcación del Segura. El que formalmente los DAE de diversas cuencas es más que explicable teniendo en cuenta la coordinación de las distintas cuencas para la armonización de los PES. Sin embargo, estas similitudes no significan que los contenidos sean similares ni que no se hayan particularizado convenientemente.

En todo caso, el Artículo 31 de la Ley de Evaluación Ambiental establece que el órgano ambiental formulará un informe Ambiental Estratégico en el que determinará o bien que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con lo que se confirma la validez de la aplicación de un procedimiento simplificado, o bien que puede tenerlos, lo que conlleva que deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el primer caso además se identificarían las carencias a solventar en los DAE.

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 6. Análisis particular de la problemática ambiental en la provincia de Albacete.**

*Página 28 - Para evitar el fraccionamiento de proyectos, la forma adecuada de determinar la viabilidad ambiental de las futuras baterías de pozos de sequía sería evaluando toda la actuación de forma global.*

**Respuesta**

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

No obstante, se aclara que en el PES únicamente se ha previsto la explotación de sondeos que ya se encuentran contruidos y disponen bien de DIA aprobada o de resolución por la que se exime de la misma.

No se recogen en el PES la explotación de ningún pozo de sequía de nueva ejecución.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 7. Análisis particular de la problemática ambiental en la provincia de Albacete.**

*Página 28 - Comentarios sobre las aguas superficiales, sobre todo el tramo del Río Mundo entre los embalses del Talave y Camarillas que presentan signos de degradación.*

**Respuesta**

Se agradecen los comentarios recibidos. En la demarcación se viene elaborando un informe anual de seguimiento en el que se recoge entre otras la evolución del estado del conjunto de masas de agua de la demarcación en general y ésta en particular. El PHDS

recoge en el citado tramo una elevada presión por derivaciones de agua para producción de energía hidroeléctrica con afección al bosque de ribera.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 8. Conclusiones.**

*1. EL PES, y, en consecuencia, el DAE se han tramitado mediante un procedimiento que causa indefensión en el proceso de participación al encontrarse tanto la nuevo IT como la Modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica en fase de aprobación.*

*2. Resolver en los informes la necesidad de iniciar el procedimiento ordinario según lo establecido en el apartado c del párrafo primero del artículo 6 de la Ley 21/2013*

*3. El DAE presentado, y con el que se ha iniciado la evaluación ambiental estratégica simplificada, pese a incluir los apartados descritos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, adolece de la calidad necesaria para su tramitación, por lo que debería haberse inadmitido conforme a lo dispuesto en el art.29 apartado 4.b*

#### **Respuesta**

Ver respuestas a las observaciones anteriores.

Se remite a la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se formula Informe Ambiental Estratégico del PES de la DHS firmado con fecha 23 de abril de 2018.

NO MOTIVA CAMBIOS.

## 011. RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDRÓGEOLOGOS.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### **Cuestión 1. Sequías prolongadas hecho constatable.**

*Con carácter general en la cuenca del Segura las sequías prolongadas son un hecho constatable y que probablemente se incrementará en un futuro de acuerdo con las previsiones de cambio climático. Por tanto, no cabría hablar de fenómenos imprevistos (o que no pueden preverse razonablemente) y, por tanto, sería cuestionable la aplicación del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua que permite el deterioro temporal del estado de las masas de agua. En particular, esta observación es pertinente para la sobreexplotación programada en determinados acuíferos que contempla el PES.*

*Parece lógico concluir que lejos de programar un aumento de la sobreexplotación de las aguas subterráneas se debería ir ya planteando medidas sobre las demandas y reflexionando sobre su sostenibilidad considerando los horizontes marcados.*

##### **Respuesta**

El Art. 4.6 de la DMA refiere expresamente el concepto de sequía prolongada refiriéndose a la sequía hidrológica ambiental:

*"El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:"*

De acuerdo con lo expuesto en el PES en consulta pública, la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua se relaciona con la situación de sequía prolongada (capítulo 7.1.).

El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones de la DGA al respecto para el conjunto de las cuencas intercomunitarias y se recoge en el apartado 5 del PES en consulta pública y este umbral se ha validado y comprobado con periodos en los que de forma natural los caudales circulantes en estaciones de aforo sin alteración antrópica han sido menores a los caudales ambientales en situación ordinaria recogidos en el PHCS vigente. Tal y como quedará reflejado en el PES tras la consulta pública, el porcentaje de meses en situación de sequía prolongada para el conjunto de la demarcación es de sólo el 10%, lo que muestra que los resultados de la metodología expuesta caracterizan una situación excepcional.

Por otro lado, en relación con las extracciones de masas de agua subterránea en pozos de sequía, como medida del Plan especial de sequías, el deterioro temporal está recogido en el artículo 28 de la normativa del vigente PHCS, aprobado por:

**“Artículo 28. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua**

*1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:*

- a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para su superación. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada aquella situación que provoca que se alcance el nivel de alerta en, al menos, uno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.*
- b) Graves inundaciones, [...].*
- c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, [...].”*

Es decir, el deterioro temporal de las masas de agua subterránea debida las actuaciones de pozos de sequía contempladas en el PES se recoge ya en el vigente PHDS. En todo caso estos deterioros son de carácter temporal y analizados en las vigentes Declaraciones ambientales de los pozos de sequía.

Es necesario tener en cuenta que es posible el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas en ciclos plurianuales, de forma que se compensen las mayores extracciones subterráneas en periodos secos con menores extracciones subterráneas en periodos donde haya más recursos superficiales.

En relación con las extracciones de masas de agua subterránea se hace constar que las aguas subterráneas disponen de una garantía superior a la de los recursos superficiales. Lo que posibilita un uso conjunto y combinado de ambos recursos, mediante una mayor extracción de aguas subterráneas en periodos secos, en los que la disponibilidad de

recursos superficiales es menor, a cambio de unas menores extracciones subterráneas en los periodos húmedos en los que la disponibilidad de recursos superficiales es mayor.

Por último, excede el ámbito del PES y es objeto del tercer ciclo de Planificación Hidrológica (ciclo 2021/2027) el planteamiento de la eliminación del déficit de la demarcación a través de medidas de gestión de las demandas y la reflexión sobre su sostenibilidad a largo plazo con objeto de eliminar los problemas de sobreexplotación en las masas de agua subterráneas y de infradotación de parte de los regadíos actualmente existentes ligada a la falta de garantía de los regadíos del Trasvase Tajo-Segura.

NO MOTIVA CAMBIOS

**Cuestión 2. Discriminar por acuífero el volumen de agua subterránea aportado.**

*Discriminar por acuífero el volumen de agua subterránea aportado en los periodos de sequía entre 1991 y 2015 diferenciando por cada BES, por los sondeos de sequía particulares, por aquellos puestos a disposición de la CHS y por los correspondientes a usos propios autorizados coyunturalmente. Únicamente se ha aportado para la sequía 2004-2008 unos datos anuales de la totalidad de la BES (pág. 112 a 122).*

**Respuesta**

Se agradece el comentario recibido, pero se considera que esta información puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura o si se quisiera disponer de más detalle de la explotación de la misma, mediante consulta a la Comisaría de Aguas.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 3. Aclaración sobre captaciones en acuíferos.**

*Aclarar para los acuíferos en los que se han adoptado medidas de extracción de agua subterránea en el caso de la sequía 2015-actualidad si las cifras aportadas corresponden a la totalidad de lo captado en cada acuífero o sólo a lo gestionado por los propios sondeos de CHS (pág. 130-132 y Anexo IV).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se indicará en la versión del PES tras consulta pública que los recursos extraordinarios movilizados en el periodo de sequía se corresponde con sondeos propios de la CHS o de terceros que no son objeto de explotación salvo en periodo de sequía. Además, se indicará de forma expresa que los volúmenes identificados no incluyen las extracciones que de forma ordinaria se realizan en los acuíferos.

En cualquier caso, la identificación del grado de incremento en la explotación de las aguas subterráneas en las épocas de sequía precisa no solamente del análisis de los pozos que se utilizan solamente en episodios de sequía, sino también del resto de los mismos, con derechos reconocidos en el Registro o el Catálogo de Aguas de la Demarcación.

Con este resto de pozos también se palia parcialmente el déficit de recursos que presentan las aguas superficiales en periodos de sequía, cuando se usan de forma complementaria, mediante el incremento de extracciones subterráneas en periodos secos frente a húmedos, pero sin sobrepasar el volumen máximo concedido.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. Índice de estado de UTE 3 no validado.**

*El índice de estado de escasez para la UTE 3 no tiene sentido por no haberse podido validar como se indica en el PES (pág. 252). Habría que considerar una variable indicativa de la escasez debida al vaciado de las reservas de los acuíferos. Se podría, conociendo bien las características de los acuíferos, establecer una curva representativa (cota superficie piezométrica-reserva) y límites de profundidad a partir del cual no fuera factible la extracción de las reservas hídricas subterráneas.*

*Se propone avanzar en este conocimiento para próximas actualizaciones del PES.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero es necesario indicar que el PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural correspondiente al balance entre recursos y demandas que se produce en año medio, se trata en el PHCS y no es objeto del PES. Las definiciones que da el PES son para la escasez estructural: *"la situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico", a diferencia de la escasez coyuntural que se define como aquella "situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa"*.

En el PES se define la escasez coyuntural en el apartado 1.6. y se analiza la escasez estructural en el apartado 5.2.1., donde se indica en para la UTE III Ríos de la Margen Izquierda que no presenta escasez estructural por recursos superficiales, pero sí un problema de sobreexplotación de recursos en cuantía de 96 hm<sup>3</sup>/año.

Corresponde al PHDS establecer las medidas para eliminar la sobreexplotación de las masas de agua subterránea y no al PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 5. Ampliar medidas de control sobre el medio ambiente.**

*No debe indicarse como medida sobre el medio ambiente solo el establecimiento de un programa de seguimiento, sino que debe contemplar también las actividades de control y monitoreo en los puntos de la red establecida.*

**Respuesta**

Con respecto a la mejora de la definición de medidas sobre el medio ambiente, el PES en consulta pública contempla el diseño de un programa de seguimiento en fase de prealerta,

implementación y puesta en marcha del mismo en alerta y monitoreo y control en emergencia, de forma que ya se recoge lo que se plantea en la POS. No obstante, se agradece y se mejora la redacción conforme a lo siguiente:

Prealerta:

Identificación de masas de agua afectadas por las posibles extracciones de pozos de sequía. Diseño de un programa de seguimiento del estado de las mismas, de acuerdo con las DIA vigentes.

Alerta:

Implementación del programa de seguimiento y puesta en marcha de los puntos de control necesarios, conforme al programa de seguimiento del estado de las masas de agua afectadas por los pozos de sequía.

Emergencia:

Monitoreo y control de las masas de agua afectadas por pozos de sequía, según el programa de seguimiento definido del estado de las masas de agua afectadas por los pozos de sequía, establecido en fase de prealerta.

ACEPTADA.

**Cuestión 6. Indicar a que presión real se va a someter a cada acuífero.**

*En la tabla 132 convendría especificar si la cantidad indicada es la máxima que se va a extraer en el total de cada acuífero en situación de emergencia considerando no sólo los pozos de sequía sino también el bombeo producido en situación de normalidad en pozos particulares. Es decir, indicar a que presión real se va a someter a cada acuífero en las situaciones de sequía.*

**Respuesta**

El propio título de la tabla indica que se trata de extracción únicamente en los pozos de sequía y los volúmenes indicados se corresponden con los definidos en cada DIA, en la que se ha evaluado el impacto ambiental de esa extracción.

No es objeto del PES la modificación de los requisitos, características y condiciones que rigen la explotación de las aguas subterráneas en situación de sequía de acuerdo con una DIA específica.

Por lo tanto, no incluyen las extracciones que de forma ordinaria se realizan en cada masa de agua. en la versión del PES tras consulta pública se recogerá en texto al pie de la tabla que los volúmenes considerados son los recogidos en cada DIA y se corresponden con las extracciones extraordinarias en pozos de sequía y que no incluye ninguna extracción distinta de la allí considerada.

ACEPTADA.

**Cuestión 7. Explotación de las MaSub Vega Madia y Baja según DIA.**

*Insistir para las masas de agua subterránea de la Vega Media y Baja del Segura que su explotación tiene que ajustarse de acuerdo con los condicionantes geotécnicos derivados del descenso de los niveles piezométricos y con el cumplimiento estricto de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental correspondientes.*

#### **Respuesta**

Estos condicionantes están contemplados en la correspondiente DIA de explotación de los pozos. No obstante, y para que no haya ninguna duda al respecto, se incluirá en el documento del PES una nota aclaratoria donde se especifique que *"su explotación tiene que ajustarse de acuerdo con los condicionantes geotécnicos derivados del descenso de los niveles piezométricos y con el cumplimiento estricto de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental correspondientes"*.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 8. Ampliar medidas administrativas sobre comisiones de seguimiento ambiental.**

*Se debería añadir en relación a medidas administrativas (tabla general y en distintos escenarios):*

*En situación de Prealerta, constitución de las comisiones de seguimiento ambiental contempladas en las DIAs de las masas de agua subterráneas afectadas por las extracciones a través de pozos de sequía.*

*En las situaciones de Alerta y Emergencia, convocatoria y funcionamiento de dichas comisiones.*

#### **Respuesta**

Son medidas que se consideran de aplicación según la DIA y no resulta preciso incluirlas para su aplicación a través del PES. No obstante, se completará la redacción del mismo incluyendo que se tendrán que cumplir todos los condicionantes contemplados en la correspondiente DIA y entre ellos, la constitución de las comisiones de seguimiento ambiental que de acuerdo con la DIA resulte preceptivo acometer.

ACEPTADA.

#### **Cuestión 9. Aclarar pozos de sequía preexistentes a utilizar en Alerta y Emergencia.**

*Al tratar de las medidas "sobre la oferta" a adoptar en los escenarios de escasez severa (Alerta) y escasez grave (Emergencia) e indicar que solo contempla la puesta en marcha de los pozos de sequía preexistentes o con DIA previa favorable, surge la duda de a qué pozos preexistentes se refiere, a qué acuífero afectan y el motivo por el que a dichos pozos no se los ha sometido a procedimiento de evaluación ambiental.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se mejorará la redacción final del PES, para dejar claro que solo se consideran aquellos bombeos preexistentes y con Declaración de

Impacto Ambiental aprobada (o que expresamente puedan quedar excluidos del trámite de Evaluación Ambiental ) antes de la aprobación de la presente revisión del P.E.S.

Así mismo, se especifica en el PES que no contemplan nuevos pozos de sequía sin DIA.

Con respecto a los pozos ya construidos y excluidos del trámite de Evaluación Ambiental, éstos se corresponden con los pozos del Molar cuyos recursos se han destinado en la actual sequía a paliar el déficit de recursos que ha sufrido la MCT para el abastecimiento urbano de sus municipios mancomunados, conforme a la Resolución de 18 de julio de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2016, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental las obras de explotación integral de la batería de pozos y el suministro en las tomas, situadas en el acuífero El Molar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de la prolongación de la situación de sequía declarada en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

ACEPTADA.

**Cuestión 10. Toda extracción debe disponer de la correspondiente DIA favorable.**

*En el caso de "situación excepcional por sequía extraordinaria" convendría aclarar si las medidas a adoptar que la Junta de Gobierno de CHS solicitaría al Gobierno podrían comportar una extracción de aguas subterráneas en un volumen superior al contemplado en este PES, o a través de sondeos adicionales o en otros acuíferos distintos a los previstos en el PES y que, por tanto, no dispongan de la correspondiente DIA. Se considera que toda extracción debe disponer de la correspondiente DIA favorable.*

**Respuesta**

El Decreto de sequía se adopta en base a las competencias de que dispone el Gobierno en virtud de norma con rango de ley para la adopción de medidas extraordinarias para la superación de situaciones de emergencia de carácter extraordinario. En ningún caso el Organismo de cuenca dispone de dichas facultades.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 11. La explotación de acuíferos no se puede limitar sólo al ámbito de la UTE.**

*En el caso de la explotación de los acuíferos, el ámbito de aplicación de la medida difícilmente puede ser exclusivamente el ámbito de la UTE, pues en la mayoría de los casos los acuíferos están compartidos entre varias UTE.*

**Respuesta**

El ámbito de aplicación de las medidas de movilización de recursos extraordinarios es la UTE, al ser la unidad de análisis de la escasez. Estas UTE se conforman, de forma semejante a los sistemas de explotación, por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que,

aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

El que haya masas de agua subterránea que son compartidas por distintas UTE no implica que no se puedan movilizar los pozos de sequía en función de la escasez de la correspondiente UTE.

A este particular, en el PES se recoge lo siguiente: *"Las actuaciones organizativas que corresponda llevar a cabo guardan lógica relación con los escenarios diagnosticados. El ámbito territorial de declaración de los escenarios será el de la unidad territorial que corresponda, y obviamente serán esos mismos los ámbitos en los que deben ser aplicadas las acciones y medidas previstas en el Plan Especial de Sequía. Será muy habitual que los escenarios diagnosticados no sean comunes en todas las unidades territoriales de la demarcación. Por consiguiente, la actuación de los órganos colegiados deberá estar particularmente referida a las zonas afectadas, sin perjuicio de que se les dé cuenta y puedan tomar en consideración la información concerniente al resto de unidades territoriales para disponer de una panorámica general del problema en el ámbito completo de la demarcación"*.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 12. Incluir en informes post-sequía impactos en acuíferos.**

*En el informe de post-sequía deben incluirse los impactos y efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía, así como de las consecuencias negativas que, en su caso, se hubieran producido y que servirán como propuestas para una mejor operatividad futura (pág. 300 y 328).*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y en la redacción del PES tras consulta pública se incluirá como contenido de los informes post-sequía los efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía.

ACEPTADA.

**Cuestión 13. Propuesta sobre modelo de desarrollo agrícola.**

*Se considera necesario hacer un análisis sobre la sostenibilidad del modelo de desarrollo agrícola a corto y medio plazo.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero excede el ámbito del PES y es objeto del tercer ciclo de Planificación Hidrológica (ciclo 2021/2027) el planteamiento de medidas sobre las demandas y reflexión sobre su sostenibilidad con objeto de eliminar los problemas de sobreexplotación en las masas de agua subterráneas.

ACEPTADA.

**Cuestión 14. Propuesta sobre reordenación de las extracciones.**

*Es preciso realizar una reordenación de las extracciones de agua subterránea y llevar a cabo la aprobación de los programas de actuación en las masas de agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero se nombran medidas para recuperar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que son objeto del PHC (recogidas en el PHDS 15/21 vigente) y no del PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 15. Propuesta sobre el índice de escasez.**

*Para el cálculo del índice de escasez se debería considerar alguna variable indicativa de las reservas de los acuíferos, en especial en aquellas unidades territoriales cuyo suministro depende en gran medida de las aguas subterráneas.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida, pero tal y como se ha expuesto para el caso de la UTE III, es necesario indicar que el PES sólo aborda la escasez coyuntural, su determinación y las medidas a aplicar en su caso. La escasez estructural se trata en el PHCS y no es objeto del PES. Las definiciones que da el PES son para la escasez estructural: "la situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico", a diferencia de la escasez coyuntural que se define como aquella "situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa".

En la medida en que los PES tienen un periodo de vigencia de 6 años y en que los recursos no renovables puedan ser objeto de explotación (hasta 2027, fecha en la que es necesario recuperar el buen estado de las masas subterráneas) la afección de la sequía a la disponibilidad de aguas subterráneas no hace necesario disponer de variables sobre las reservas. Sin embargo, en posteriores revisiones del PES se debieran tener en cuenta estas variables en la medida que no sea posible mantener la explotación de reservas salvo en situaciones puntuales de escasez.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 16. Propuesta respuesta de acuíferos en alerta y emergencia.**

*En los acuíferos que se incluyan en las actuaciones de alerta y emergencia se tiene que tener en cuenta, a la hora de conocer su respuesta y prevenir impactos no deseados, no sólo las extracciones programadas en estas situaciones sino todas las que soporten por distintos usuarios.*

**Respuesta**

En las DIA que regulan las extracciones de los pozos de sequía no sólo se han tenido en cuenta las extracciones de dichos pozos, sino que allí donde el órgano ambiental lo ha considerado necesario, m se han tenido en cuenta el conjunto de extracciones de los distintos usuarios.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 17. Propuesta sobre informes post-sequía.**

*En el contenido de los informes post-sequía debe añadirse el impacto sobre el medio físico y las consecuencias derivadas del rebajamiento del nivel piezométrico por el bombeo de los pozos de sequía en la propia masub objeto de captación.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y en la redacción del PES tras consulta pública se incluirá como contenido de los informes post-sequía los efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía.

ACEPTADA.

**ANEJOS**

**Cuestión 18. Anejo 03 – Incluir impactos bombeos en pozos de sequía de Vegas Medias y Baja sequía 1990-1995.**

*Para la sequía 1990-1995 no se describen los impactos tan significativos que el bombeo en los pozos de sequía produjo en las Vegas Medias y Baja del Segura. Por la gran importancia de este fenómeno, no cabe ignorarlo en este PES y se considera de gran interés que se deje constancia del mismo, máxime teniendo en cuenta que es el factor limitante para la extracción de agua subterránea de la Vega Media y Baja del Segura, como así se establece en la DIA formulada por Resolución de 10/10/2011 y por los estudios del IGME.*

**Respuesta**

Se considera la observación y se ampliará la información recogida en el Anexo III en la línea de lo expuesto.

ACEPTADA.

**Cuestión 19. Anejo 03 – Mencionar el impacto del incremento significativo de la subsidencia en Vega Media.**

*Para la sequía 2005-2008 tampoco se menciona el impacto del incremento significativo de la subsidencia del terreno en la Vega Media. No se considera suficiente ni exacta la descripción que se hace respecto evoluciones piezométricas:*

a) Se debe especificar que la tendencia en las evoluciones piezométricas de los acuíferos a lo largo del período de sequía es descendente, la expresión "se mantiene la tendencia" es confusa.

b) Los descensos se han producido en todos los acuíferos, no sólo en algunos de ellos.

c) Se debería especificar, por su importancia e interés para próximas revisiones del PES, los grandes descensos piezométricos observados en la Vega Media.

Sería conveniente que se indicara el volumen bombeado de cada acuífero por los pozos de sequía en cada periodo, y no solo en algunos casos como se hace en este documento.

### Respuesta

Se considera la observación y se ampliará la información recogida en el Anexo III en la línea de lo expuesto.

Con respecto al detalle de los volúmenes extraídos por acuífero, se agradece el comentario recibido, pero se considera que el PES tiene un detallado contenido técnico suficiente y no es necesaria la ampliación de esta información en el documento final. No obstante, esta información puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura o si se quisiera disponer de más detalle de la explotación de la misma, mediante consulta a la Comisaría de Aguas.

ACEPTADA.

## 012. RESPUESTA A LA PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

#### Cuestión 1. En relación con el procedimiento.

*Consulta pública conjunta de la modificación del RP, Propuesta de Instrucción Técnica y de los Planes de Sequía.*

### Respuesta

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto, se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas hasta que no esté aprobada la citada Instrucción.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 2. En relación con el contenido de la propuesta de Instrucción Técnica de Planificación.**

*En relación con el contenido de la propuesta de Instrucción Técnica de Planificación.*

**Respuesta**

La preparación del PES ha sido elaborada conforme a las directrices establecidas en la Propuesta de la Instrucción Técnica de la Dirección General del Agua. Por tanto, se remite a las contestaciones de la DGA sobre la Instrucción.

TRASLADADA A DGA.

**Cuestión 3. Se solicita.**

*Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se proceda a establecer tales procesos uno a uno y siguiendo el orden que establece la dependencia jerárquica de cada instrumento jurídico o de planificación.*

*Se solicita la retirada del texto propuesto para la IT por incumplir la normativa vigente, la DMA y la propia de Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito de la Instrucción, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológico. O, en todo caso, que el Decreto de Sequía se plantee, de forma que trate la recuperación en su aspecto global toda la cuenca, y se actúa sobre ella.*

**Respuesta**

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto, se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas hasta que no esté aprobada la citada Instrucción.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**Cuestión 4. Se solicita (continuación).**

*Se tenga en cuenta documento adjunto de intervención en la Cabecera del Segura, que sirva para estudio de comportamiento de las masas de agua.*

**Respuesta**

Se agradece la información facilitada y se tendrá en cuenta en la revisión de la caracterización de las masas de agua subterránea que se realice durante el tercer ciclo de planificación.

ACEPTADA.

**013. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.**

**RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

**MEMORIA**

**Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

**Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

#### 014. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

#### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

##### Respuesta

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## 015. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

##### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## 016. RESPUESTA AL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA.

### RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA

#### MEMORIA

##### Cuestión 1. Sobre la definición de sequía.

*Debido a que todos los periodos de sequía que sufre y ha sufrido la demarcación del Segura han sido cíclicos pierden el carácter de "no predecible"; por ello se debería modificar la definición de sequía suponiendo su carácter de no predecible quedando su definición como "fenómeno natural cíclico que produce un descenso temporal de recursos".*

##### Respuesta

La definición de sequía prolongada se ha realizado de forma coordinada para todas las demarcaciones intercomunitarias.

Es necesario aclarar que la sequía hidrológica, aunque sea un fenómeno cíclico, resulta impredecible, no pudiéndose determinar ni el momento en que se producirá, ni su intensidad, ni su duración.

NO MOTIVA CAMBIOS.

## **Cuestión 2. Segregación de la UTE 1.**

*La creación artificial de una única zona, denominada UTS I, o principal, integrada por UDAS procedentes de subsistemas distintos (cuena y trasvase), con recursos de distinta procedencia y algunos no garantizados, supone importantísimos perjuicios para las 9 UDAS del regadío tradicional de las vegas y ampliaciones.*

*Confusión de los derechos, subsistemas y los recursos y derechos concesionales de unos y otros en una única zona y todo ello amparado por un sistema de explotación único.*

*Interesa que la zona principal, o UTE-UTS I, se segregue en dos zonas:*

- Zona regadío de las vegas y ampliaciones
- Zona redotaciones, TTS y subterráneas

## **Respuesta**

Las UTE son las unidades de análisis de la escasez en las que se ha dividido la demarcación. Estas UTE se conforman de forma semejante a los sistemas de explotación, a partir de un análisis de la delimitación y el estado de las masas de agua superficial y subterránea existente, la infraestructura hidráulica disponible, las normas de utilización existentes que amparan el uso del agua, las características de las zonas de riego y las reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

La UTE 1 presenta un elevado grado de interconexión entre sí, siendo la zona de la demarcación en la que se utilizan de manera complementaria recursos propios del río Segura, los trasvasados procedentes del Tajo y el Negratín, las aguas regeneradas procedentes de los principales núcleos urbanos, las aguas desalinizadas y los recursos subterráneos de las masas ubicadas en su ámbito territorial.

Pueden identificarse al menos tres zonas diferenciadas dentro de la UTE 1 y por ese motivo se ha dividido esta UTE en tres subsistemas: Vegas, ZRT y zona no Vegas ni ZRT, mostrándose en el PES un análisis individualizado por cada subsistema.

Sin embargo, no se ha considerado necesario ni adecuado dividir la UTE 1 en varias zonas diferenciadas, a la vista del grado adicional que esto supondría, a la vista del elevado grado de interconexión hidráulica que se da en la zona y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

Nótese que tal y como consta en las disposiciones normativas del Plan Hidrológico con referencia al sistema de explotación único, pero que es perfectamente aplicable a cualquier ámbito territorial dentro de la demarcación, la adopción de este no supone por sí mismo la consideración de que cualquier recurso con el que se cuente puede ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su

garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

Además, es necesario destacar que el PES incorpora la regla de asignaciones de recursos regulados en la cabecera adoptados en el Plan Hidrológico vigente (tabla 134) de forma que la asignación de los recursos que cada año se aporten al regadío de las Vegas mantengan la prioridad del regadío tradicional sobre el resto.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **Cuestión 3. Comisión permanente de sequía.**

*Conviene incrementar el número de los usuarios de tal forma que haya 1 miembro por cada una de las Vegas del Segura y otros 2, uno por cada una de las zonas trasvase y subterráneas, ponderando de esta forma la importancia de los usuarios de regadíos en los recursos de la cuenca.*

### **Respuesta**

La composición del Comité Permanente será definida mediante Real Decreto de declaración de sequía.

En el PES tan sólo se podrá indicar a efectos meramente orientativos que se propone que se integren en la misma representante de los usuarios y en particular los usuarios de las Vegas del Segura.

Además, en el PES se incluye en la medida "Organización de Procesos de Participación Pública a desarrollar en la siguiente fase desde la Comisión Permanente." Esta medida será modificada para que incluya el siguiente texto: "Organización de Procesos de Participación Pública a desarrollar en la siguiente fase desde la Comisión Permanente. Se proponen procesos de participación con los distintos usuarios, considerando dentro de los usuarios agrarios de la cuenca al menos un representante de cada Vega (Alta, Media y Baja)."

ACEPTADA.

### **Cuestión 4. Demandas de los campos de Golf.**

*Los campos de golf existentes en la cuenca se sitúan en su totalidad en la UTS-UTE I o zona principal, consumiendo unos recursos de 11,3 Hm<sup>3</sup>, debiendo tener la consideración de uso recreativo, y, por tanto, merecedor de una menor protección que el consumo humano, agrícola e industrial.*

*No se comprueba en el PES la aplicación de medidas restrictivas en episodios de escasez, estructural o coyuntural, ni tampoco de sequía o sequía prolongada.*

*Dado que se trata de uso recreativo debería preverse unas restricciones de uso e, incluso, indisponibilidad del recurso en los supuestos de sequía o sequía prolongada pudiéndose destinar bien el total de la demanda de recursos, bien parte de ella, a consumo humano paliando las restricciones a este sector.*

### Respuesta

Se agradece la aportación recibida y se modificará el PES tras consulta pública para aplicar reducciones en las dotaciones a aplicar en el riego de campos de golf (uso industrial y de servicios de ocio y turismo de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la misma cuantía que el uso urbano porque gran parte de los recursos que utiliza esta demanda proceden de la reutilización directa de aguas residuales. La restricción de la demanda de abastecimiento generará una restricción similar de disponibilidad de recursos residuales para estas unidades de demanda.

ACEPTADA.

### Cuestión 5. Selección del SPI.

*El índice no es el más adecuado para valorar no sólo una hipotética situación de sequía, sino que tampoco sirve para tener unos mínimos estándares de detección precoz y tampoco de su finalización.*

*Los índices de precipitación no se pueden valorar homogéneamente ya sea en toda la demarcación ya sea una unidad de gestión (UTS). De esta forma debe ponderarse el punto o lugar de la precipitación para conocer su repercusión sobre la disponibilidad futura del agua.*

### Respuesta

Los PES deben definir esos indicadores de sequía para cada unidad territorial siguiendo las instrucciones dadas por la DGA para las demarcaciones intercomunitarias.

El indicador SPI es el de más uso y común para la caracterización de la sequía hidrológica las cuencas intercomunitarias españolas y es usado por organismos como la AEMET y la Organización meteorológica Mundial.

En la medida en la que las predicciones meteorológicas a medio y largo plazo mejoren su fiabilidad se podrán emplear en el futuro indicadores de sequía basados en estas predicciones, pero actualmente no disponen de fiabilidad suficiente.

Con respecto a la caracterización de la sequía hidrológica mediante el uso del índice SPI, se dispone de 156 estaciones pluviométricas que permiten una correcta caracterización del conjunto de las UTS. Se pueden consultar estas estaciones en el Anejo VI del PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### Cuestión 6. Selección de variables más representativas de cada UTE.

*Se han elegido 5 variables siendo dos de ellas las aportaciones de entradas a los embalses y los volúmenes embalsados.*

*Las aportaciones de entrada a los embalses no son en realidad lo que dicen, sino el resultado aritmético de calcular la entrada atendiendo al volumen embalsado y a la extracción artificial de las aguas, en realidad no aporta ninguna información de relevancia. Sí que podría ser una información relevante el volumen de agua que se pierde por*

*infiltración o percolación por si se pudiera apreciar en el comportamiento de los acuíferos o masa de aguas subterráneas o las propias superficiales.*

#### **Respuesta**

Las aportaciones acumuladas reflejan la inercia del sistema, que se considera relevante para la determinación del escenario de escasez coyuntural de cada UTE. Estas aportaciones acumuladas nos muestran una información histórica muy importante.

El análisis de las aportaciones acumuladas constituye un buen indicador para el análisis de la disponibilidad de recursos en cada momento, sin la elevada vinculación con unas normas o criterios de explotación como sucede con las existencias en los embalses de cabecera.

Así mismo, la aplicación de índices basados en aportaciones acumuladas en el PES 2007 vienen funcionando adecuadamente y mostrando su validez a la hora de caracterizar la situación de escasez coyuntural existente en este sistema y en cada momento.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 7. No hay un análisis de los puntos de oportunidad.**

*No hay un análisis de los puntos de oportunidad, los recursos alternativos con los que se cuenta en realidad no se analizan ni valora sobre su disponibilidad:*

*Se mencionan recursos alternativos como pozos de sequía y utilización de aguas regeneradas de los que no se estudia disponibilidad real.*

*No se valora disponibilidad de caudales en los tramos finales de los ríos.*

*No se menciona nada de los costes económicos de la puesta en funcionamiento de estos recursos alternativos.*

*Las aguas depuradas no está claro que sean aptas como aguas regeneradas para uso agrícola hortícola.*

*El PES no resuelve quién es el responsable de dichas aguas ni quién abona sus costes.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación, pero no se comparte lo expuesto en la misma. La reutilización de aguas residuales es prácticamente del 100% en la demarcación. Tal y como se indica en el PES, el volumen de agua de reutilización urbana disponible es de 150 hm<sup>3</sup> de los cuales casi la totalidad es utilizada, bien directa o indirectamente.

Con relación al comentario sobre los costes de regeneración de las aguas depuradas, su análisis de quien debe asumirlos excede el ámbito del PES y está reglado por el RD 1620/200.

NO MOTIVA CAMBIOS.

**017. RESPUESTA A LA COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTINEZ PARRAS.**

**RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

**MEMORIA**

**Cuestión 1. Sobre el pago del canon de regulación anual.**

*La comunidad de regantes se encuentra dentro de la UTE 2 y que carece de regulación alguna de aguas. Las aguas embalsadas no tienen repercusión alguna para los regadíos de Hellín, dependientes en exclusiva de las aportaciones puntuales del río Mundo, aunque sí que están obligados a pagar el canon de regulación anual. Se pide que se exima del pago de dicho canon.*

**Respuesta**

El PHDS 15/21 contempla una medida expresa para solucionar este extremo. Se considera que es una solución estructural y no una medida coyuntural, por lo que no corresponde al ámbito del PES. Así mismo, el pago del canon de regulación excede el ámbito del PES.

Se recuerda lo indicado en el Art. 59 de la Ley de Aguas: "*Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público.*"

Es preciso aclarar que la superficie de regadío de la CR Martínez Parras se ubica en la UTE 1, aunque el 100% del recurso proceda de la UTE 2.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 2. Sobre asignación de situación de privilegio.**

*Se pide que se otorgue una situación de privilegio a la comunidad de regantes para poder usar el agua, que una vez respetados los caudales ecológicos, discurra por el río Mundo por escasez de agua para riego sobre todo en época estival.*

#### **Respuesta**

Se considera que la comunidad de regantes dispone de esa posibilidad respetando el régimen de caudales ecológicos y el orden de preferencia de usos establecido en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como los acuerdos que para la gestión del recurso adopten tanto la Presidencia como los distintos órganos colegiados de la Confederación Hidrográfica del Segura.

NO MOTIVA CAMBIOS.

### **018. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.**

#### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

#### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de*

*la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

### **019. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.**

#### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

##### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los*

*principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## **020. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.**

### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

##### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de*

*la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## **021. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.**

### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

#### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los*

*objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## **022. RESPUESTA A IBERDROLA.**

### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

**Cuestión 1. Sobre las medidas del PES en situación de Alerta e indemnización de afecciones.**

*Entre las medidas que plantea el PES en el escenario de Alerta por escasez coyuntural se incluye una relativa a consideraciones en el uso hidroeléctrico. En relación con esta medida señalar que es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se señala que, en el caso de revisión de los términos concesionales como consecuencia de adaptación a la planificación hidrológica, las afecciones derivadas de dicha adaptación serán indemnizables de acuerdo con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosas. Se pide se tome en consideración.*

### Respuesta

La normativa del PHDS vigente, establece en su artículo 41 Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos:

*"3. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo."*

Toda modificación concesional necesitará del correspondiente respaldo normativo y en particular de la aplicación del artículo 65.3. del TRLA que es normativamente superior al PES, que se aprobará como Orden Ministerial y no como Ley.

En el PES sometido a consulta pública se indica que: *"En sistemas con embalses hidroeléctricos, se debe revisar el programa de desembalses para adecuarlo a la situación de sequía. Se estudiarán posibles modificaciones concesionales sobre este tipo de aprovechamientos para reducir el impacto de la escasez."*

En ningún caso cabe inferir que se vayan a realizar modificaciones concesionales sin aplicar el art 65.3. del TRLA. No obstante, dada la alegación recibida se modificará la redacción del PES tras consulta pública eliminando esta referencia a la modificación concesional, indicando tan sólo: *"En sistemas con embalses hidroeléctricos, se debe revisar el programa de desembalses para adecuarlo a la situación de escasez."*

ACEPTADA.

## **023. RESPUESTA A COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL (COAG) Y FECOAM**

### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

**Cuestión 1. Sobre producción de agua desalada en escenarios de escasez severa y grave.**

*En los escenarios de escasez severa y escasez grave y para la producción de agua desalada, se dejarán en suspenso las limitaciones que se establecen en el Plan Hidrológico acerca de las concentraciones de boro y otros parámetros.*

#### **Respuesta**

La concentración límite de boro se recoge en el artículo 8 de normativa del PHDS vigente, que establece:

*"13. Salvo situaciones excepcionales, y siempre con la debida justificación técnica, en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,3 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. En ese mismo sentido, la incorporación de aguas desalinizadas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito."*

El PES, que será aprobado mediante Orden ministerial, no tiene potestad para la modificación de la normativa del PHDS, por lo que no puede admitirse esta sugerencia, que en todo caso podrá ser analizada y discutida en el proceso de planificación hidrológica en la siguiente fase de revisión del Plan hidrológico.

En cualquier caso, se hace constar que tal y como se recoge en el referido artículo existe la posibilidad de que dicho nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,3 mg/l pueda ser elevado en situaciones excepcionales como las que se regulan en el PES, tal y como se ha realizado en la actual sequía.

La incorporación a la planificación de dicho nivel de referencia fue adoptada en el PHDS para garantizar la calidad del agua suministrada desde dicha infraestructura en condiciones adecuadas con independencia del tipo de cultivo y el sistema de riego existente.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **024. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA.**

#### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

#### **Cuestión 1. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

#### **025. RESPUESTA AL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.**

#### **RESPUESTAS DE LAS APORTACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN DE SEQUÍA**

#### **MEMORIA**

**Cuestión 1. Referencia a concesión de aguas subterráneas.**

*En el caso del municipio de Jumilla, las concesiones son de agua subterránea. Esta referencia se realiza de modo indicativo, sin especificar los volúmenes de concesión, por lo que debe de incluirse en lo referente al municipio de Jumilla que los volúmenes de concesión son de 2.949.089 hm<sup>3</sup>/año.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida pero el PES no es el documento técnico que requiere especificar la información detallada en relación con la concesión de cada usuario, para no convertirlo en un documento excesivamente prolijo. Por ello no se ha incluido el dato de ninguna concesión, información que de forma agregada sí se incluye en el Plan Hidrológico vigente. Además, esta información no es un dato necesario para el desarrollo del PES.

NO MOTIVA CAMBIOS.

#### **Cuestión 2. Sobre restricciones en el abastecimiento urbano.**

*Recomendación de introducir en el PES las modificaciones necesarias para que se considere el esfuerzo ya realizado por los abastecimientos urbanos en materia de ahorro de agua, con independencia del escenario de escasez que se considere. Ajustando los objetivos de ahorro a la situación de partida de cada municipio en lo relativo a la gestión de la oferta y eficiencia de redes de manera que los objetivos que se establezcan respeten los principios de proporcionalidad en la distribución de los esfuerzos y distribuyan los mismos de forma equitativa de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de la Ley 40/2015.*

#### **Respuesta**

Se agradece la aportación recibida y se modificará la redacción del PES tras la consulta pública incluyendo la siguiente redacción:

*"Podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución".*

ACEPTADA.

## 4 Modificaciones debidas a las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas

El hecho de recibir contribuciones desde diferentes ámbitos sectoriales ha aportado una visión mucho más amplia del proceso para la gestión y planificación de las sequías, propiciando de esta manera una ampliación de los contenidos considerados inicialmente y aportando nuevos aspectos y enfoques a la Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Respecto al texto originalmente sometido a consulta pública, las diferentes aportaciones e ideas recibidas se considera que han contribuido a la mejora del texto final de la propuesta de proyecto.

Estas contribuciones han supuesto en algunos casos la modificación del texto para aclarar aspectos del mismo, en otros casos sirvieron para detectar erratas y, en algunos casos, dejaron ver la necesidad de ampliar los contenidos del documento original.

De forma general, se han tenido en cuenta y han sido incluidas en la redacción final de la revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura las aportaciones recibidas que no limitan derechos de terceros o contravienen la normativa de aplicación o las instrucciones generales de aplicación para el conjunto de cuencas intercomunitarias destinadas a la homogenización de criterios en la redacción de los PES.

No se han incorporado las aportaciones que identifican aspectos y asuntos que contravienen criterios generales establecidos en la planificación hidrológica a nivel nacional o de la demarcación.

Sin pretender un carácter exhaustivo, las modificaciones que se consideran más significativas que se han incluido en revisión del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura sobre el documento puesto a consulta pública son las siguientes:

### **Registro de sequías históricas y cambio climático**

- Se ha ampliado y mejorada la caracterización del impacto del cambio climático conforme al informe "*Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España (2015-2017)*" publicado en 2017 por el CEDEX por encargo de la Oficina Española de Cambio Climático.

### **Acciones y medidas a aplicar en sequías prolongadas y escasez coyuntural**

- En el apartado de medidas de escasez coyuntural, relativo a medidas de gestión de la demanda urbana en los escenarios de Alerta y Emergencia se ha hecho constar que podrá tenerse en cuenta en la aplicación de restricciones, el ahorro de dotaciones de los distintos municipios frente a sus dotaciones nominales o históricas, al haberse desarrollado proyectos de reducción de pérdidas en su red de distribución.

- Se elimina la previsión de movilizar recursos que no se prevea su utilización inmediata en situaciones de sequía de las IDAMs de Alicante I y II para uso regadío, de forma que la totalidad de su producción haya de asignarse al abastecimiento urbano incluso en periodos de sequía, garantizando el abastecimiento de los municipios de la MCT ubicados fuera de la demarcación del Segura.
- Se aclara que los volúmenes máximos que se ha previsto su extracción a través de baterías de pozos de sequía en situaciones de Alerta y Emergencia son aquellos que a día de hoy se recoge en las respectivas DIA o en las exenciones de evaluación ambiental llevadas a cabo. En ningún caso se ha previsto en el PES la ejecución de ningún sondeo adicional y se ha hecho constar que los volúmenes movilizados previstos en el PES no incluyen las extracciones ordinarias de esas masas de agua subterránea efectuadas de acuerdo con el derecho del que se dispone, inscrito en el Registro o Catálogo de Aguas.

En relación a la previsión de uso anual máximo de los pozos de sequía preexistentes o con DIA aprobada, se especifica que su explotación tiene que ajustarse al cumplimiento estricto de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental correspondientes.

- Se ha contemplado el objetivo de reducción de dotaciones en situación de escasez coyuntural para usos industriales y de servicios de ocio y turismo, en cuantía similar a la del uso urbano.
- La medida de escasez coyuntural relativa a la organización de Procesos de Participación Pública, se ha modificado para proponer procesos de participación canalizados a través de la Confederación Hidrográfica del Segura con los distintos usuarios. Se ha evaluado que en la Comisión Permanente de la Sequía, dentro de los usuarios agrarios de la cuenca, exista al menos un representante de cada Vega Alta, Media y Baja.

En el escenario de Alerta por escasez coyuntural se ha indicado expresamente que se realizará un incremento del control y se penalizará cualquier desviación de los volúmenes autorizados.

- Asimismo, en el escenario de Alerta por escasez coyuntural para el uso hidroeléctrico, se ha eliminado la referencia a la modificación concesional, manteniéndose sin embargo que, en sistemas con embalses hidroeléctricos, se debe revisar el programa de desembalses para adecuarlo a la situación de sequía sin inferir que por ello se vayan a realizar modificaciones en cuanto al derecho.

Se han ampliado las medidas a realizar en situación de sequía prolongada. En particular, se han incluido medidas de control y monitoreo tanto para las masas de agua superficiales como para las subterráneas dentro del apartado de acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada.

- Se modifica el PES introduciendo un apartado en el que se hace mención a la necesidad de articular medidas de coordinación y gestión conjuntas a aplicar tanto en época de normalidad como de escasez, así como introduciendo una medida específica de incremento de la coordinación entre organismos de cuenca para la gestión armonizada de las masas de agua compartidas durante los escenarios críticos de escasez.

#### **Contenido de los informes post-sequía**

- Se incluirá como contenido de los informes post-sequía los efectos observados en los acuíferos que han sido objeto de extracción de agua subterránea a través de los pozos de sequía.

#### **Anejos**

- Se ha ampliado la información en el Anejo 3, "*fichas resumen de los episodios de sequía más importantes de la demarcación*", sobre los impactos piezométricos que el bombeo de los pozos de sequía produjo en las vegas Medias y Baja del Segura para las sequías de 1990-1995 y 2008-2008.

## 5 Modificaciones debidas a las directrices de la Dirección General del Agua

Como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas con la Dirección General del Agua del MAPAMA, dentro del proceso de coordinación y armonización de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se han realizado una serie de cambios sobre la versión del PES sometida a consulta pública, que se relacionan a continuación con carácter general y recogiendo aquellas observaciones esenciales:

- Dentro del marco normativo se propone la eliminación de las definiciones de sequía prolongada realizadas en las disposiciones de carácter normativo del PHDS 2015/21 y se incluye tan sólo una referencia a ellas, aclarando que serán sustituidas por las utilizadas en la presente revisión del PES, siendo esa modificación sustentada normativamente por un futuro Real Decreto de modificación del RPH.
- En el Capítulo 5 de sistemas de indicadores se recomendado emplear exclusivamente los datos de la serie de referencia (1980/81-2011/12) para la obtención de los indicadores, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, y el cálculo de sus umbrales para aplicarlo posteriormente al conjunto de la serie 1980/81-2016/17.

La aplicación de este criterio general ha supuesto modificar ligeramente el cálculo de los umbrales y resultados de sequía prolongada en todas las unidades territoriales.

Estos cambios no significativos se deben en exclusiva a este cambio metodológico y afectan al cálculo de estadísticos (valor mínimo, máximo y mediana) que se realiza sólo para la serie de referencia.

Para el caso de escasez coyuntural se ha procedido a realizar este cambio de cálculo de umbrales para la escasez coyuntural de las unidades territoriales II Cabecera, III Margen Izquierda y IV Margen Derecha. Sin embargo, en la unidad territorial UTE I Sistema principal y para la escasez coyuntural donde los indicadores se basan en aportaciones y volumen embalsado, se ha mantenido como serie de cálculo de estadísticos de umbrales la serie completa 1980/81-2016/17 para recoger el evento de extraordinarias aportaciones del año hidrológico 2012/13, justificándose en este caso la no aplicación de la metodología general propuesta por la DGA.

- En el capítulo 5 de sistemas de indicadores y de diagnóstico de escenarios se han reflejado los resultados de aplicación de umbrales de sequía prolongada y escasez coyuntural para el conjunto de la serie 1980/81-2016/17, último año hidrológico.

- En el resumen de los resultados de los indicadores de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia se han corregido las cifras recogidas, ya que los valores recogidos en el PES sometido a consulta pública contenían una errata. Se recoge que en el conjunto de la demarcación en el periodo de referencia 1980/81-2011/12 se hubiera considerado sequía prolongada aproximadamente en el 10% de los meses.
- En la definición de escenarios de escasez coyuntural se incluye que el diagnóstico de los escenarios de escasez se realizará mensualmente por el organismo de cuenca, antes del día 15 de mes siguiente al que correspondan los datos, en función de la información ofrecida por el sistema de indicadores. El resultado deberá ser publicado en la página web de la Confederación Hidrográfica.
- En relación a la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria se ha actualizado según las modificaciones realizadas en el borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, en relación con la preparación de los planes especiales de sequía, en particular el nuevo Artículo 92 previsto para el RPH. Se ha tenido en cuenta, que se trata de una normativa en trámite de aprobación y que, por tanto, su redacción puede sufrir modificaciones. En cualquier caso, por rango normativo, siempre prevalecerá lo dispuesto en el RD de modificación que finalmente se apruebe. La redacción actual del citado borrador es: *"La declaración de sequía extraordinaria se podrá declarar por el presidente cuando concurren las siguientes situaciones:*
  - a) *Escasez en escenarios de alerta que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada.*
  - b) *Escasez en escenarios de emergencia.*

*De la misma forma, el presidente declarará el final de esta situación excepcional cuando se pueda constatar que no se dan las circunstancias objetivas que motivaron la declaración.*

*2. La declaración afectará a los ámbitos o sistemas de explotación en que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior. Dicha declaración podrá extenderse a otras zonas de la cuenca o incluso a toda la demarcación cuando se identifique y pueda justificarse un riesgo de avance del problema que así lo aconseje.*

*3. En el caso de trasvases entre distintos ámbitos de planificación, al no poder existir correspondencia espacial entre las unidades territoriales para las que se diagnostica sequía prolongada y las unidades en que se diagnostica alerta o emergencia por escasez, el Plan Especial correspondiente tomará en*

*consideración la interrelación de indicadores y unidades territoriales que sea necesaria para fijar los criterios de declaración de 'situación excepcional por sequía extraordinaria'.*

*4. En esta 'situación excepcional por sequía extraordinaria' y para la zona afectada por la declaración, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca valorará la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias sobre el agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.*

*5. Las Comunidades Autónomas, para las cuencas de su competencia, podrán adoptar idénticas declaraciones a las citadas en los apartados precedentes y con los mismos efectos.”*

- En el apartado de declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria por la importancia que tienen los volúmenes que se reciben del trasvase Tajo-Segura en la atención del conjunto de los usos y demandas de la demarcación, el estado de sequía prolongada que, conjuntamente con el de escasez coyuntural, se considera para la declaración de una situación excepcional por sequía extraordinaria podrá darse bien en la demarcación del Segura, bien en la cabecera del Tajo. Por ello, se ha incluido como indicador complementario en el PES del Segura la descripción del indicador de sequía prolongada en la UTS 01 Cabecera definido en el PES de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Dentro del programa de medidas específicas para cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez, en la medida de alerta “*Activación del Decreto de Sequía*” se ha indicado como momento de activación aquel en el que pueda declararse sequía extraordinaria.
- En el contenido de los informes post-sequía se ha incluido lo siguiente: “*Adicionalmente, el organismo de cuenca preparará también informes post-sequía cuando se haya producido un episodio que pueda considerarse característico y de suficiente importancia, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, permitiendo la valoración de impactos que previsiblemente serán de magnitud media o severa.*”
- Respecto a los PLANES DE EMERGENCIA de sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes que afecten a más de un organismo de cuenca, deberán ser informados por todos ellos antes de su aprobación. Así se recoge en la propuesta de RD (pendiente de aprobación) ya mencionada:  
  
“*Artículo 86 ter. Elaboración y aprobación de los planes de emergencia para abastecimiento.*”

- 1. De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano tienen, individual o mancomunadamente, la competencia para la elaboración de los planes de emergencia ante situaciones de sequía.*
- 2. En caso de que las competencias de la gestión en alta y en baja del suministro urbano correspondan a distintas entidades, estas serán responsables de la redacción de planes de emergencia en el ámbito de sus competencias. Dichos planes deberán ser elaborados de forma coordinada.*
- 3. Los planes de emergencia deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los planes especiales y, antes de su aprobación, deberán ser informados por el organismo u organismos de cuenca afectados.*
- 4. Los planes de emergencia deberán actualizarse cada 6 años. El plazo para su presentación ante los organismos de cuenca, a efectos de recabar el correspondiente informe, será de dos años desde la actualización o revisión del plan especial de sequías de su ámbito de aplicación.”*

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 001**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 002**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LAS FUENTES DE LOS RÍOS SEGURA Y MUNDO**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 004**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ. L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 005**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE DAYA VIEJA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 006**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR AGUAS DE ALICANTE**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 007**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 008**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGÍSTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 009**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR SEO-BIRD LIFE**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 010**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 011**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDROGEÓLOGOS**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 012**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA PLATAFORMA DE REGANTES Y USUARIOS DE LA CABECERA DEL SEGURA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 013**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE TORRES DE COTILLAS**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 014**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 015**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 016**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 017**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES JUAN MARTÍNEZ PARRAS**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 018**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 019**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 020**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 021**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 022**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR IBERDROLA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 023**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS-INICIATIVA RURAL (COAG) Y FECOAM**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 024**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE LORCA**

# **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA**

## **Demarcación Hidrográfica del Segura**

### **APÉNDICE 025**

#### **ALEGACIONES PRESENTADAS POR AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**